



**BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 7 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2016**

=====

**PERSONAS CONVOCADAS**

**Alcaldesa**

Doña Yolanda Seva Ruiz

**Concejales/as**

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M<sup>a</sup> Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadéa Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Ángel Piedecausa Amador

Don Luis Jorge Cáceres Candéas

Doña Gema Sempere Díaz

Doña Eva Mora Agulló

**Secretario**

Don Antonio Sánchez Cañedo

**Interventora**

Doña María Esperanza Burdeos García

En la Villa de Santa Pola, siendo las diecinueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión ordinaria, las personas que al margen se anotan, no asistiendo los Sres. Escalada Villanueva y Zaragoza Fernández; habiendo justificado su ausencia, componentes todas ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Doña María Esperanza Burdeos García, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**A) SECRETARIA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN:**

**1. APROBACIÓN BORRADORES ACTAS ANTERIORES.**

**2. DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

- Acuse recibo Moción sistema de depósito, devolución y retorno de envases.

**3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

a) DACIÓN CUENTA ACTAS: DEL 22/04/2016 AL 17/05/2016(Actas núm. de la 21 a la 28).

b) DACIÓN CUENTA ACUERDOS

c) RATIFICACIÓN ACUERDOS

**4. DECRETOS ALCALDÍA.**

a) DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA: DEL 26/04/2016 AL 23/05/2016.

b) DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.

- Decreto núm. 792, de fecha 25 de abril de 2016.
- Decreto núm. 863, de fecha 3 de mayo de 2016.
- Decreto núm. 875, de fecha 5 de mayo de 2016

c) RATIFICACIÓN DECRETOS.

**5. DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES JUDICIALES.**

**B) PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR.**

**C) HACIENDA, CONTRATACIÓN PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.**

**D) URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

6. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.

**E) POLÍTICAS SECTORIALES**

**F) PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES**

7. PROPUESTA RESOLUCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DE INTERNET

**G) MOCIONES SIN CONTENIDO ADMINISTRATIVO**

**H) ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA**

**I) RUEGOS Y PREGUNTAS**

**J) PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Antes de empezar la Sesión Plenaria la Sra. Alcaldesa hizo una intervención que ya hizo también en el mes de Febrero y que en el último Pleno le solicitaron algunos de los Concejales de esta Corporación para puntualizar algunas cuestiones de orden y forma que los Portavoces de los distintos Grupos Políticos acordaron en Junta de Portavoces para el mejor funcionamiento de las Sesiones Plenarias.

Indica que en los Puntos del Orden del Día habrá intervenciones de cinco y dos minutos, turnos para alusiones, cierre y votación. Los votos particulares darán derecho a que sean justificados. El turno de Preguntas requiere una dinámica pregunta-respuesta, donde ésta



sea concreta por el Concejal o Concejala del ramo o aquellos a que les compete. Las preguntas podrán ser contestadas por escrito y también en el Pleno siguiente.

Los Ruegos tendrán un tiempo máximo de cinco minutos y podrán ser también contestados por el Concejal o Concejala que se refiera. Si se entra en debate los turnos serán de dos minutos.

Las Mociones, las tratadas en Junta de Portavoces no necesitarán inclusión, las intervenciones serán de cinco minutos por Grupo Político y si existe debate será moderado por la Presidenta al objeto de manifestar opiniones y aportaciones personales.

Las palabras se solicitarán y serán gestionadas por la Presidenta del Pleno por orden de petición. En pro de la buena dinámica de debate por parte de la Presidencia, se solicita no tomar la palabra sin haber sido concedida y evitar comentarios fuera de micro para no crear malestar entre distintos miembros de la Corporación.

Cree que deben moderar el discurso para que el debate sea fluido y no se caiga en descalificaciones que hieran la sensibilidad el cualquier miembro de la Corporación.

Además indica que se va a proceder a la lectura de unas Declaraciones, pero antes recuerda que es el día internacional de las personas Celiacas y por ello quiere expresar todo el apoyo de la Corporación tanto a las personas afectadas como a sus familias. Es bien sabido que hoy en día el hecho de tener un familiar celiaco supone una grave merma en los ingresos de la familia dado que los productos sin gluten son más caros que aquellos no aptos para personas con enfermedad celiaca. Además esta enfermedad también representa una dificultad para poder llevar una vida plenamente normal en el sentido de poder salir a comer a cualquier lugar con la familia y los amigos, ya que por desgracia pocos son los establecimientos que en la actualidad cuentan con oferta gastronómica para estas personas. Por todo ello el Ayuntamiento de Santa Pola se compromete a apoyar a este colectivo y a reivindicar sus derechos en este día tan representativo para las personal celiacas.

También se quiere recordar desde el Ayuntamiento de Santa Pola que el 21 de junio es el Día Mundial de la Esclerosis Lateral Amiotrófica-ELA-. La ELA es una enfermedad neurodegenerativa en la que las neuronas que controlan los músculos del movimiento voluntario (motoneuronas) mueren. La consecuencia es una debilidad progresiva que avanza hasta la parálisis total del enfermo, incluida la capacidad de comer, hablar, respirar... normalmente se muere por insuficiencia respiratoria en un término de 2 a 5 años en un 80% desde el inicio de la enfermedad, aunque en algunos casos el problema continúa durante numeroso años. Es realmente como recibir un cubo de agua helada por el cuerpo. Creemos que es imprescindible avanzar en la investigación para encontrar las causas de esta enfermedad y curarla. Los enfermos no pueden esperar. Por todo ello, ya que, el próximo Pleno será pasado el 21 de junio queríamos hacer una pequeña intervención sobre la ELA y la lectura de la Declaración Institucional se realizará en el Pleno del mes de junio.

Asimismo quieren dar lectura a la Declaración Universal sobre los Archivos. Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad

contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.

**Por ello, nosotros reconocemos**

- el carácter único de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades;
- el carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro;
- la diversidad de los archivos para dejar constancia del conjunto de actividades de la humanidad;
- la multiplicidad de soportes en los que los documentos son creados y conservados: papel, audiovisual, digital y otros de cualquier naturaleza;
- el papel de los archiveros, profesionales cualificados, con formación inicial y continuada, sirven a la sociedad garantizando el proceso de producción de los documentos, su selección y su conservación para facilitar su uso;
- la responsabilidad de todos -ciudadanos, gestores y responsables públicos, propietarios y/o custodios de archivos públicos y privados, archiveros y otros profesionales del campo de la información- en la gestión de los archivos.

**Por lo tanto nos comprometemos a trabajar conjuntamente para que**

- se adopten y se apliquen políticas y normas legales en materia de archivos;
- todos los organismos públicos o privados que producen y utilizan documentos en el ejercicio de sus actividades valoren y ejerzan eficazmente la gestión de sus archivos;
- se doten los recursos adecuados para asegurar la correcta gestión de los archivos, incluyendo profesionales debidamente cualificados;
- los archivos sean gestionados y conservados en condiciones que aseguren su autenticidad, fiabilidad, integridad y uso;
- los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre esta materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios;
- los archivos sean utilizados para contribuir al desarrollo de la responsabilidad de los ciudadanos.

Se declaró abierta la Sesión iniciándose por:

**A) SECRETARIA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN:**



1. **APROBACIÓN BORRADORES ACTAS ANTERIORES.**- Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Aprobar el borrador del **Acta número 6** de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de abril de 2016.

2. **DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.** Acuse recibo Moción sistema de depósito, devolución y retorno de envases.- Se dio cuenta del escrito del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el que se acusa recibo de la certificación del Acuerdo Plenario del pasado 29 de abril sobre soporte al sistema de depósito, devolución y retorno de envases.

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

3. **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. DEL 22/04/2016 AL 17/05/2016**(Actas núm. de la 21 a la 28).- Por el Sr. Secretario se puso en conocimiento de del Pleno Municipal que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación las Actas de la Junta de Gobierno Local de las sesiones celebradas desde el 22 de abril al 17 de mayo de 2016 (actas núms. de la 21 a la 28).

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. b) **DACIÓN CUENTA ACUERDOS.**- No hubo.

3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. c) **RATIFICACIÓN ACUERDOS.**- No hubo.

4. **DECRETOS ALCALDÍA.** a) **DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA: DEL 26/04/2016 AL 23/05/2016.**- Seguidamente por el Sr. Secretario se expuso que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación, los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia durante los periodos comprendidos entre el 26 de abril al 23 de mayo de 2016, numerados del 798 al 996 ambos inclusive.

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

4. **DECRETOS ALCALDÍA.** b) **DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.** Decreto núm. 792, de fecha 25 de abril de 2016.- Seguidamente se dio lectura al Decreto reseñado en el que se dispone:

“**Primero.**- Designar a Doña Cristina Coves Jodar, como Representante Legal de este Ayuntamiento, para que comparezca en el Juzgado Social número 3 de Elche, el próximo día 28 de abril de 2016, a las 09:55 horas, en los Autos núm. Seguridad Social. Resto-000898/2014.

**Segundo.**- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento.”

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

4. DECRETOS ALCALDÍA. b) DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.  
**Decreto núm. 863, de fecha 3 de mayo de 2016.**- Seguidamente se dio lectura al Decreto reseñado en el que se dispone:

**“PRIMERO**.- Delegar la gestión de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en la Concejalía de Organización, Gestión y Atención Ciudadana.

**SEGUNDO**.- La Delegación que antecede es genérica y comprende la dirección y la gestión de dicho Servicio, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

La dirección y gestión de los Servicios conlleva que los Concejales-Delegados pueden responsabilizarse de todos los escritos de su área y de los actos de publicación y ejecución de los actos de la Junta de Gobierno o Pleno cuya iniciativa o competencia material le corresponda.

**TERCERO**.-Del presente Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento.

**CUARTO**.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de la fecha.”

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

4. DECRETOS ALCALDÍA. b) DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.  
**Decreto núm. 875, de fecha 5 de mayo de 2016.**- Seguidamente se dio lectura al Decreto reseñado en el que se dispone:

**“PRIMERO**.- Iniciar los siguientes expedientes para el cambio de denominaciones de viales y edificios públicos:

- Pabellón Polideportivo “Els Xiprerets” por Pabellón “Lara González Ortega”.
- Campo de fútbol “Salinetes” por Campo de fútbol “Andrés Baile Medina El Monsa”
- Avda. de Granada por Avda. Jesús Astondo Santamaría.

**SEGUNDO**.- Designar a los siguientes miembros de la Corporación Municipal como instructores/as de los citados expedientes:

- Don Alejandro Escalada Villanueva, instructor del expediente de cambio de denominación del Pabellón Polideportivo “Els Xiprerets”.
- Doña M<sup>a</sup> Mercedes Landa Sastre, instructora del expediente de cambio de denominación del Campo de Fútbol “Salinetes”.
- Don Francisco Vte. Carbonell García, instructor del expediente de cambio de denominación de la Avda. de Granada.

**TERCERO**.-Del presente Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento.”

**El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.**

4. DECRETOS ALCALDÍA. c) RATIFICACIÓN DECRETOS.- No hubo.



**5. DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES JUDICIALES.**- No hubo.

**B) PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR.**

No hubo.

**C) HACIENDA, CONTRATACIÓN PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.**

No hubo.

**D) URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

**6. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.**-

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Sostenibilidad e Infraestructura en la que por mayoría se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Ocupación de Vía Pública en la que se expone que entre las competencias municipales se encuentra el establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial que, de forma temporal, puede desarrollarse en los terrenos de dominio público municipal, concretamente la actividad de terrazas vinculada a los establecimientos, así como los expositores en la vía pública.

Por ello se ha redactado una Ordenanza Municipal que pretende establecer las medidas, criterios y directrices tendentes a la consecución de una distribución equitativa y razonable de los espacios públicos, y una regulación de los criterios para su autorización, documentación a aportar, obligaciones de los titulares etc. Y se propone al Pleno del Ayuntamiento su aprobación inicial.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el Sr. Martínez González, indicando que su Grupo en este punto se van a abstener puesto que se trata de una aprobación inicial, no significa que no van a respaldar la ordenanza, les parece que está bastante completa, se inició desde hace tres años esta Ordenanza y por fin se ha terminado. Lo que sí quieren decir es que quieren aportar algunas cuestiones sobre la Ordenanza, quieren mejorarla en algún sentido y cuando sea la aprobación final, una vez resueltas las alegaciones que se van a presentar por parte de los ciudadanos y por parte de los empresarios y se su Grupo votarán en consecuencia.

La **Sra. Mora Agulló** en primer lugar agradece a la concejalía de contratación el haber tenido en cuenta la propuesta que hizo antes de la comisión y pedirle al concejal que tenga por no presentado el escrito que seguramente le den traslado porque no había revisado el texto, y ha comprobado que ya se arreglado esta errata.

Interviene el **Sr. Pomares Catalá** explicando que es un Reglamento que es absolutamente necesario para poder regular correctamente la vía pública, que es de todos y es importante tener este Reglamento para hacer las cosas correctamente, dejar espacios para el viandante, y tener unos criterios estéticos unificados. Es importante tenerla en funcionamiento

cuanto antes ahora que ya se tienen vigilantes poder trabajar en la línea que se plantea en esta Ordenanza. Agradece a todos los participantes, tanto a los técnicos como a la Asociación de Hosteleros en este caso, que ha colaborado ampliamente en la elaboración y están muy agradecidos por ello.

La **Sra. Alcaldesa** indica que después de tres años, por fin se ha finalizado la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.

Sometido a votación, con ocho votos de abstención (PP) y once votos a favor (4 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU, 1 C's y 2 Concejales no adscritos) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.**- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública del Ayuntamiento de Santa Pola que se reproduce a continuación y cuyos anexos obran en el expediente:

***-BORRADOR ORDENANZA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS, EXPOSITORES Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES***

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial o privativo que, de forma temporal, puede desarrollarse en los terrenos de dominio público municipal, abarcando la actividad de terrazas vinculada a los establecimientos destinados a cafetería, bar, restaurante, mesón, churrería, confitería, heladería o similar, u otros establecimientos que dispongan de expositores en la vía pública.

La Ordenanza pretende establecer una serie de medidas, criterios y directrices tendentes a la consecución de una distribución equitativa y razonable de los espacios públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Pública, así como el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza pretende establecer la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad.

**Artículo 2.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.**

La autorización para la instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que se deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

**Artículo 3.- Ambientación musical.**

Aquellos locales que por su tipología y actividad deban tener ambientación musical (90 db) quedarán excluidos de la autorización para la ocupación de vía pública. Se permitirá





la instalación de terraza a los locales que cuenten con amenización musical (70 db) en el interior del local.

#### **Artículo 4.-Obtención de previa autorización**

1.-La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público con mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares, se realizará a través de la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza. Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, se requerirá el previo replanteo por los servicios técnicos municipales.

2.-Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal o espacio libre privado de uso público con mesas, sillas y otros elementos, los titulares o arrendatarios de establecimientos de restauración, hostelería y otros establecimientos a los que se les haya otorgado la preceptiva licencia municipal para el desarrollo de la actividad, o que solicitada la misma se encuentre en tramitación, y conste en el expediente informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, una vez efectuado el replanteo correspondiente.

#### **Artículo 5.- Naturaleza jurídica de las autorizaciones.**

Las autorizaciones se concederán en precario, y tendrán carácter anual o temporal.

Igualmente se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos u otros elementos auxiliares que consten en la autorización y únicamente para la finalidad autorizada.

#### **Artículo 6.- Modelos de terrazas.**

Los tipos de ocupación de vía pública con mesas y sillas, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 42/2010 (Ley antitabaco) serán clasificados en:

Modelo A.-Terraza cerrada tipo vagón (Cerramiento con barandilla, tarima y techo)

Modelo B.- Terraza con vallado y tarima.

Modelo C.- Terraza con mesas y sillas y sombrillas delimitada según el replanteo de los servicios técnicos.

Modelo D y E.- Terraza en zonas peatonales y plazas. (En el modelo D cabría la instalación de sombrillas)

Modelo F.- Toldo en pared con vallado, tarima y cerramiento.

Los modelos y sus materiales se establecerán en los anexos adjuntos a la presente Ordenanza.

En los supuestos de los modelos A ,B y F será obligatoria la instalación de sistemas (ruedas) que permitan el desplazamiento de la terraza.

Cuando se trate de terraza cerrada tipo vagón (modelo A) se deberán instalar además elementos reflectantes en las esquinas.

En caso de instalación de sombrillas en calzada el voladizo de las mismas no podrá superar la zona de banda de aparcamiento.

#### **Artículo 7.- Horario de las terrazas.**

Tanto en las autorizaciones anuales como en las temporales el horario de las terrazas será el mismo que el del establecimiento, y no superará las 1:30 horas, si bien este horario podrá ser ampliado de conformidad con la Orden anual de la Consellería que regula los horarios.

#### **Artículo 8.- Plazos de solicitud y periodos de funcionamiento.**

Las autorizaciones podrán ser solicitadas para alguno de los siguientes periodos de funcionamiento:

- a) Anual, entendiéndose por tal periodo el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive de cada año.
- b) Estival, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.
- c) Trimestres naturales, es decir:
  - enero, febrero, marzo
  - abril, mayo, junio
  - julio, agosto, septiembre
  - octubre, noviembre y diciembre

Pudiendo únicamente solicitar meses sueltos inmediatamente anteriores o posteriores al trimestre natural.

Las autorizaciones de carácter anual se renovarán automáticamente para el siguiente período si no se produce modificación alguna y si ninguna de las partes, Ayuntamiento o titular de la autorización, comunica, al menos con quince días de antelación al inicio de dicho periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En los casos de autorizaciones de carácter anual se podrán emitir recibos fraccionados trimestrales de las liquidaciones anuales siempre que se domicilien los pagos.

Las renovaciones temporales serán solicitadas al menos con 30 días naturales de antelación sobre la fecha de la ocupación.

#### **Artículo 9.- Documentos a aportar junto con la solicitud**

1.- La primera solicitud, que deberá ser presentada ante el Registro General del Ayuntamiento, se realizará conforme al modelo adjunto como Anexo I y se acompañará de la siguiente documentación:

A.-Copia de la Licencia municipal de apertura o solicitud a nombre del interesado, o bien copia de la comunicación al Ayuntamiento en caso de que el solicitante sea el arrendatario.

B.-Memoria descriptiva (según el modelo Anexo II) de las características del mobiliario que se pretende instalar, indicando expresamente la tipología descrita en el artículo 6.

C.- Justificante del pago de las tasas correspondientes (en caso de no estar ocupando o tratarse de nueva instalación no será necesario el justificante del pago hasta tanto se obtenga la correspondiente autorización).

D.- Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil para responder de los daños que pueda producir el funcionamiento de la actividad, según modelo Anexo III.

E.- Autorización de vecinos, si procede.

Se requiere la citada autorización en los siguientes supuestos:



a.- Cuando se trate de plantas bajas habitadas, independientemente de que la ocupación sea en calzada o en acera.

b.- Cuando el colindante sea un local comercial tanto si permanece cerrado como si está abierto, con independencia de que la ocupación sea en calzada o en acera.

No se requerirá autorización de la comunidad de propietarios cuando se trate de ocupación de vía pública con mesas y sillas en calzada frente al acceso al edificio.

En caso de instalación de toldos/cerramientos:

- En la Memoria referida anteriormente se deberá incluir además la instalación de toldo/cerramiento en el que se indique el carácter ignífugo del material de cubrición.

-Justificante de pago de la fianza 300 euros dirigida a hacer frente a la ejecución subsidiaria de daños en la vía pública para el supuesto de que se detecten desperfectos una vez retirado el toldo/cerramiento, siendo obligación del solicitante reponer la calzada/acera al estado inicial. Excepcionalmente, y previo informe de los servicios técnicos, se podrá establecer una fianza superior atendiendo a las especiales características de la zona, de los materiales etc..

- Cuando se produzca un cambio de titularidad en el establecimiento el nuevo titular deberá depositar la fianza correspondiente, dicho depósito será condición indispensable para la tramitación del cambio de titularidad.

2.- En las solicitudes de renovación que no tengan carácter anual será necesario indicar el número máximo de metros con los que se ocupará la vía pública así como el periodo de ocupación y se presentará la siguiente documentación:

-Solicitud según modelo Anexo I.

-Justificante del pago de las tasas correspondientes

-Certificado de Seguro de responsabilidad civil para responder de los daños que pueda ocasionar el ejercicio de la actividad conforme al Anexo III.

-Autorización de vecinos, si procede.

3.- Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado el solicitante deberá presentar ampliación de la licencia de apertura concedida y título habilitante para el uso del citado espacio por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma mediante acuerdo adoptado al respecto.

#### **Artículo 10.-Autorizaciones en zonas peatonales y plazas.**

En estas zonas se requerirá un estudio especial por parte de los servicios técnicos y de la policía de las solicitudes que se formulen atendiendo a la funcionalidad, a la anchura y demás características de la calle o de la zona peatonal. Dicho estudio contemplará las circunstancias de la zona: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos distintos de los hosteleros etc...

Igualmente se requerirá este estudio previo para la concesión de autorizaciones de ocupación de vía pública en caso de calles cortadas al tráfico durante el periodo estival, o con motivo de festividades.

**Artículo 11.- Instalaciones enfrente de establecimientos. (Espacios ajardinados, paseos o calzada)**

Se podrán instalar terrazas en zonas ajardinadas o en paseos y en calzada siempre que exista un paso peatonal enfrente o accesible desde el establecimiento y que será de uso obligado para los camareros, siendo requisito necesario que entre el establecimiento y el jardín/paseo o calzada en el que se instale la terraza, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

#### **Artículo 12.- Limitaciones.**

Podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias o respecto del horario en establecimientos ubicados en zonas acústicamente saturadas, las limitaciones y sus efectos deberán concretarse en el Acuerdo Plenario que al efecto se dicte.

#### **Artículo 13.-Venta menor de helados.**

Las actividades dedicadas a venta menor de helados podrán obtener autorización para la instalación de terraza en la vía pública siempre y cuando acrediten la disponibilidad de aseos accesibles al público, previo informe de los Servicios Técnicos municipales.

#### **Artículo 14.- Actividades de venta menor de comidas para llevar y otras.**

Las actividades dedicadas a la venta menor de comidas para llevar, elaboración y venta de platos preparados y pastelería que soliciten autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a) Si se trata de actividades de nueva implantación deberán tramitar la apertura como actividades hosteleras y de restauración reguladas en el apartado 2.8 del Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- b) Si la actividad ya se encuentra en funcionamiento mediante una licencia de venta menor de comidas para llevar, elaboración y venta de platos preparados o pastelería, deberán aportar un anexo técnico que justifique la existencia de aseos accesibles al público usuario del servicio.

#### **Artículo 15.-Procedimiento de autorización**

La autorización de ocupación de vía pública será acordada por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la policía local y de los servicios técnicos municipales acompañado del acta de replanteo.

No se autorizará ocupación de espacios de uso público si se comprueba la existencia de débitos tributarios por esta exacción correspondientes a ejercicios anteriores no prescritos.

#### **Artículo 16.- Relación entre la terraza y el establecimiento.**

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento.

Capacidad máxima de las terrazas:

Con carácter general, se fija en 25 (veinticinco) el número máximo de mesas autorizable por terraza para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas.

No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir a juicio del Ayuntamiento la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y el solicitante acompañe memoria técnica justificativa, detallando las



características de la terraza y su entorno. La autorización deberá ser otorgada por la Junta de Gobierno Local, pudiéndose exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

En lugares de características singulares como es el caso de plazas, glorietas, aceras anchas etc... la ocupación deberá mantener con carácter general una distancia mínima de 2 metros respecto al acceso a las viviendas. No obstante, en las calles peatonales los servicios técnicos determinarán los criterios de medición en función del ancho de la calle.

#### **Artículo 17.- Condiciones generales de las ocupaciones**

1.- En ningún caso se podrán autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos etc. así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público. Las ocupaciones de ninguna forma podrán dificultar o impedir total o parcialmente la visibilidad de la señalización de tráfico.

2.- Cuando la superficie de la ocupación exceda de la línea de fachada del establecimiento será necesaria la autorización expresa de los vecinos colindantes según lo dispuesto en el artículo 9.1.E.

3.- La instalación no deberá transmitir a las viviendas o locales contiguos o próximos niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

4.- Es requisito indispensable para poder hacer uso de la ocupación de vía pública que el establecimiento esté ejerciendo la actividad, por lo que en los periodos de inactividad del mismo la vía pública debe quedar totalmente expedita.

5.- En el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento será necesario informe favorable previo de los servicios técnicos. Una vez se extinga la autorización concedida, el interesado deberá retirar obligatoriamente la instalación y reponer, en su caso, el pavimento dañado. En caso de incumplimiento se procederá a la retirada por el Ayuntamiento a costa del titular de la instalación.

En aquellas instalaciones desmontables que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación y que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

En el caso de ocupación de vía pública con toldo siempre deberá quedar totalmente expedito el acceso a las viviendas.

6.- No se autorizarán jardineras o elementos similares excepto en supuestos concretos y previo estudio de su ubicación. En caso de que se conceda autorización las jardineras serán de forma rectangular y de carácter trasladable.

#### **Artículo 18.- Criterios de medición de la ocupación con mesas y sillas**

En caso de ocupación de vía pública en la calzada con mesas y sillas se tendrá en cuenta el espacio de aparcamiento ocupado, con independencia de que la ocupación efectiva sea inferior.

A efectos de medición de la ocupación de vía pública con mesas y sillas en espacio no acotado se entenderá que una mesa y cuatro sillas ocupan cuatro metros cuadrados.

Los elementos de las terrazas no podrán estar situados a una distancia inferior a **1,20 metros** contados desde los portales de las fincas, ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión de señales de tráfico.

#### **Artículo 19.- Ocupación de vía pública con expositores**

En el supuesto de ocupación de la acera con expositores, en la inspección que se realice por los servicios técnicos para el replanteo se estudiará el ancho de la acera, se valorará la ocupación de vía pública a autorizar y se emitirá un informe al respecto. En todo caso el ancho de la acera deberá ser superior a 1,50 metros.

La ocupación de vía pública con expositores en la calzada requerirá que sea acotado el perímetro de cierre, de forma que sólo se pueda acceder desde la acera. Se tendrá en cuenta el espacio de aparcamiento ocupado, con independencia de que la ocupación efectiva sea inferior.

Los expositores autorizados en la acera deberán situarse pegados a la fachada, y los ubicados en la calzada se colocarán en sentido horizontal a la fachada.

#### **Artículo 20.- Prohibiciones**

1.- Se prohíbe a los establecimientos la ocupación de espacios de uso público mediante la colocación e instalación de todo tipo de maquinarias, tales como arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, máquinas expendedoras de artículos infantiles, máquinas expendedoras de tabaco, bebidas y similares.

2.- Se prohíbe colgar prendas u otros artículos en cualquier tipo de ornamentación pública o privada sitas en espacios de uso público cuando obstaculicen el tránsito de viandantes por la vía pública.

3.- Queda prohibida a los establecimientos la ocupación de la vía pública con caballitos eléctricos infantiles, salvo que se encuentren ubicados en zonas ajardinadas, parques o calles en las que el ancho de la acera sea como mínimo de 4 metros, y siempre que la acotación máxima de los juegos no exceda de cuatro metros cuadrados. En este supuesto el solicitante deberá aportar la documentación que sea requerida por los Servicios Técnicos.

3.- Queda prohibida la instalación en la vía pública de caballetes informativos con los menús de los establecimientos, ofertas, reclamos publicitarios etc., salvo en el espacio utilizado para la propia ocupación

4.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública con fruta, verdura y alimentos en general.

5.- Los titulares de las terrazas se abstendrán de sacar al exterior neveras, mostradores o cualquier otra instalación auxiliar.

6.- Queda prohibida la exposición en la vía pública de muebles, enseres y otros productos similares que no puedan ser colocados en expositores.

7.- Las ocupaciones no podrán ser utilizadas para fines distintos de los autorizados.

8.- Queda prohibida la instalación de aparatos que emitan sonido en la vía pública, tales como equipos de música, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc...), así como la emisión de sonido hacia la vía pública por ningún medio.

#### **Artículo 21.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones**

1.- La autorización de ocupación de vía pública implica haber pagado las tasas correspondientes y ocupar efectivamente.



2.- Se deberá tener en el establecimiento a disposición de la Policía Local o del Servicio de Inspección competente para su comprobación, la autorización concedida, el recibo del pago de las tasas correspondientes y el certificado del seguro de responsabilidad civil en vigor.

3.- Todas las terrazas situadas en vías de tráfico rodado deberán estar debidamente acotadas.

4.- Al finalizar la actividad diaria se limpiará el espacio ocupado por la terraza, barriéndolo y fregándolo.

5.- Mantener en las debidas condiciones de salubridad, higiene y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su entorno.

6.- Dejar expedito el acceso a la entrada de edificios y locales comerciales.

7.- La vía pública debe quedar igualmente expedita y libre cuando el titular de la autorización sea requerido para ello, por desarrollarse en la misma cualquier evento autorizado o por tener que realizar obras municipales o autorizadas, no dando lugar a la revisión de las tasas por este motivo.

8.- Dejar libre y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa de extinción.

9.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

10.- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento y retirada diaria de mesas y sillas se realice de forma que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de las mismas, así como su apilamiento cuando la terraza no sea acotada.

11.- Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, siendo responsabilidad del titular evitar que los clientes lo hagan, así como que se produzcan incidentes entre éstos y los viandantes.

12.- No instalar en las terrazas máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc.

13.- Delimitar convenientemente la zona ocupada con vallados metálicos, de madera u otros autorizados por los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 22.-Extinción de la autorización**

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) revocación
- b) no renovación
- c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) No hacer uso de la ocupación de vía pública autorizada, previo informe de los servicios municipales.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), e) procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

En los tres supuestos de extinción de la autorización se procederá al levantamiento o la retirada de todos los elementos instalados.

### **Artículo 23.- Características de los elementos a instalar**

#### **1.- Mesas y sillas**

Las sillas a instalar serán de lona, metal, madera, mimbre y material de pvc. No se permitirá el uso dentro de una misma terraza de modelos diferentes de mesas y sillas.

El mobiliario, deberá ser de un solo color, de la gama de los cremas, blancos, azules, grises, negros y marrones.

Las mesas y sillas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

Las cadenas utilizadas para recoger las mesas y sillas deberán tener gomas aislantes con el fin de evitar ruidos y molestias a los vecinos.

**2.- Terrazas con sombrillas o cerramientos con toldos u otras formas de cubrición.** Las sombrillas y los toldos, también en la gama de color crema, blanco o azul, serán de madera o metálicas, con tela de lona, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Se autorizará exclusivamente publicidad en los cerramientos de cristal cuando se trate de rotulación en vinilo blanco traslúcido y previa supervisión de los servicios técnicos.

Las terrazas deberán ser móviles y fácilmente desmontables, ajustadas a las siguientes características: en caso de que cuenten con suelo, éste será de aluminio, madera o materiales desmontables similares, a la altura de la acera y **PROVISTO DE RUEDAS.**





Se considerará cerramiento a los efectos de la presente Ordenanza, todo aquel espacio que quede acotado con materiales delimitadores de aluminio, vallas de madera etc. Atendiendo a necesidades de seguridad, el cerramiento en zonas de tráfico rodado deberá impedir la salida a la calzada de los usuarios.

**Artículo 24.- Normas específicas para la ocupación de la vía pública en la AVENIDA DE GRANADA (Entre Calle Ciudad de Mallorca y Avda. de Valencia).**

1.- Las mesas y sillas se instalarán a una distancia mínima de 4,50 metros desde la fachada. Este espacio debe quedar totalmente expedito para el paso de los peatones.

2.- Las sombrillas, en la gama de color crema o blanco, **NO PODRÁN CONTENER PUBLICIDAD.**

3.- Se permite instalar toldos adosados a fachadas que se abaten sobre la calzada mediante armaduras especiales a una altura mínima sobre la acera de 3 metros, debiendo quedar la parte inferior del faldón a 2 metros de altura sobre la acera, no debiendo en ningún caso unir los toldos a las pérgolas.

En caso de cerramiento, el toldo tendrá carácter de desmontable y la superficie no deberá ser superior a la autorizada con mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras y de acuerdo a los siguientes modelos:

MODELO G: Cristal de seguridad con perfilaría metálica.

MODELO H: Lona plastificada con ventanas transparentes.

Los mecanismos permitirán el desmonte inmediato del toldo con la suficiente seguridad para evitar accidentes.

4.- Únicamente se autorizará la ocupación de vía pública en la Avda. Granada a los locales cuyas fachadas estén situadas frente a la propia avenida, no en sus calles perpendiculares. Los locales situados en las calles perpendiculares no podrán instalar su publicidad en ninguna zona de la Avda. de Granada.

5.- Las pérgolas de los comercios estarán compuestas por los siguientes elementos:

1. Perfiles metálicos circulares de 100x5, en cuadrícula 4,50m x 4,50 m.

2.- Estructura superior en tubo diámetro 100.

3.- Cubrimiento con lonas con tirantes y rastreles.

El acabado de la estructura será lacado en gris.

**INFRACCIONES, MEDIDAS CAUTELARES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**INFRACCIONES.**

**Artículo 25.- Sujetos responsables**

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas vulnerando los preceptos de la misma.

**Artículo 26.-Infracciones**

Las infracciones a la Ordenanza Municipal en materia de ocupación de vía pública con mesas y sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- b) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- c) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.
- d) La no retirada de la terraza a requerimiento de la policía local por motivo del desarrollo de cualquier evento, obra u otra circunstancia que así lo exija.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- d) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- e) El incumplimiento de cualesquiera condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización y que no vengan recogidas expresamente en la presente Ordenanza.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- d) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Artículo 27.- Contenido de las medidas cautelares.**

Las medidas cautelares que se podrán adoptar para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de que conste la ocupación y su depósito en dependencias municipales.

#### **Artículo 28. Instalaciones sin autorización municipal o con exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.**

1.- Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva autorización o título habilitante, serán retiradas de forma cautelar e inmediata por la policía local, sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la Alcaldía, la cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes de dominio público de uso común general. Dicha



notificación podrá practicarse en el mismo acto de ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior, será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro que exceda de los metros cuadrados utilizables autorizados, y ello, sin perjuicio de la denegación de la renovación correspondiente.

3.- Las terrazas de mesas o cualquier otro elemento auxiliar retirado se depositarán en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias

4.- No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la Policía Local, excepcionalmente, en su condición de agentes de la autoridad, estarán habilitados para la adopción de medidas cautelares consistentes en la retirada de los elementos instalados en la vía pública en los casos en que exista un peligro inminente para la seguridad de las personas, obstaculización del tránsito que obstaculice o afecte a la seguridad del tráfico o para garantizar la realización inmediata de actividades de mayor interés público.

#### **Artículo 29.- Duración de las medidas cautelares**

La aplicación de las medidas cautelares se prolongará el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los quince días siguientes a su inicio.

### **SANCIONES**

#### **Artículo 30.- Sanciones**

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a.- Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.
- b.- Las infracciones graves: Multas de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c.- Las infracciones muy graves: Multas de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

#### **Artículo 31.- Circunstancias Modificativas**

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

#### **Artículo 32.- Órganos competentes.**

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Para iniciar el procedimiento.- La Alcaldía o Concejalía en la que se delegue.
- b) Para la realización de la instrucción.- La Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento.
- c) Para resolver el procedimiento.- La Alcaldía o Concejalía en la que se delegue.

#### **Artículo 33.- Procedimiento Sancionador**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que

resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas cautelares con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

#### **Artículo 34.- Retirada de elementos intervenidos**

Transcurrido el plazo de 10 días a contar desde la fecha de resolución que ponga fin al procedimiento sin haberse personado el interesado debidamente acreditado, a efectos de proceder a la retirada de los elementos intervenidos, se entenderá como renuncia a los mismos, procediendo potestativamente, y sin más trámite, en atención a la naturaleza de los bienes, ya a su destrucción o reciclaje, ya a su destino a fines benéficos.

#### **Artículo 35.- Autoridad competente para la incoación del procedimiento y para la imposición de sanciones.**

1.- La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a la Alcaldía, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

Disposición transitoria. Por razones de imagen urbana y con el objetivo de unificar en lo posible, todas las instalaciones que existan en el término municipal, se dispone de un plazo de cinco años para que las personas que dispongan de autorización para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, procedan a renovar las instalaciones con arreglo a las características de los elementos descritos en la presente Ordenanza.

Las ocupaciones de vía pública que carezcan de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para obtener la autorización.

Los cambios legislativos posteriores que se produzcan serán aplicables sin necesidad de modificación de la presente Ordenanza.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma.

**SEGUNDO.-** Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO.-** En el caso de no producirse alegaciones la presente modificación se elevará a definitiva con publicación de su texto íntegro en el BOP, y entrada en vigor a los quince días de dicha publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

## **E) POLÍTICAS SECTORIALES**



No hubo.

## F) PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

**7. PROPUESTA RESOLUCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DE INTERNET.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de Resolución presentada por el Grupo Municipal Popular a la que se adhieren los demás Grupos Políticos en la que se expone:

Este martes 17 de mayo de 2016 se celebra el Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, **el Día Internacional de Internet.**

En el artículo 121 del documento de conclusiones de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información se afirma que: “Es necesario **contribuir a que se conozca mejor Internet** para que se convierta en un recurso mundial verdaderamente accesible al público. El 17 de mayo Día Mundial de la Sociedad de la Información, se celebrará anualmente y **servirá para dar a conocer** mejor la importancia que tiene este recurso mundial, en especial, **las posibilidades que pueden ofrecer las TIC a las sociedades y economías, y las diferentes formas de reducir la brecha digital.**”

Abierto el turno de Intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Carbonell García** diciendo: Només dir el següent, l'any 2010 es va sotmetre a votació del plenari i va eixir per unanimitat dels presents que se sol·licitara a la Comissió Nacional del Ministeri de Comunicacions el permís corresponent per a poder instal·lar les xarxes WIFI gratuïtes en el nostre poble inclosos els edificis consistorials i el segon punt de l'acord deia que s'elaborarà un pla d'implantació de les zones d'accés gratuït a les xarxes WIFI per part dels Grups Polítics Municipals en determinats espais públics del nostre municipi. Bé, açò fou el 26 de febrer de 2010, hui estem a 27 de maig de 2016, “cinco años después y tres meses”, Què ens trobem? Que excepte la part de les platges que dona la infraestructura de les Telecomunicacions la gent de Telecabla, junt amb l'ajuntament de Santa Pola i ara la nova infraestructura que està desenrotllant turisme, no s'ha fet res.

Jo sóc de Compromís, i vostè del PSOE, li han dit a vostè alguna vegada això de que es ajunten per a fer un pla d'implantació de zones d'accés gratuït a xarxa wifi en sis anys?. Mai veritat? i no és de la seua Legislatura, és de l'anterior. Li preguntem a María Lafuente, que va ser la portaveu en aquell temps?. Li pregunte jo a Federico?. Estaria bé, a mi de tant en tant m'agradaria tindre la “llamada del ahorro del teléfono”. Dit açò, i després de veure qual és el nostre passat mirarem el nostre present. La d'administració en el nostre Ajuntament va ser al gener de 2018. La Llei 39/2015 ens diu que obligatòriament a l'octubre de 2017, l'any que ve, ha d'estar. L'ajuntament i els nostres companys els funcionaris estan fent marxar forçades. Crec que esta Proposta l'hem d'aprovar perquè està molt bé i vull felicitar-los a tots vostés i els agràisc el treball.

Interviene el **Sr. Martínez González** explicando que esta Propuesta no es la que está consensuada, la que nos ha felicitado el Sr. Carbonell. Le agradezco esa felicitación, pero no es la que nosotros hemos consensuado en Junta de Portavoces. Efectivamente hicimos mención a que esta Propuesta complementa la Moción aprobada por los Grupos Políticos en el Pleno de fecha 26 de febrero de 2010, el Sr. Carbonell acaba de decir, y en el primer punto

dice “Revisar los acuerdos adoptados en el Pleno Municipal de esa fecha” y no el que ha leído el Secretario. En cualquier caso quiere decirle al Sr. Carbonell que seis años después se ha avanzado mucho en el Ayuntamiento. Aquí hay un informe que se hizo por un técnico, y usted conoce, sobre las limitaciones que da la Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y lo único que piden aquí, para avanzar con la transparencia, con la Administración electrónica y con dar facilidades a nuestros administrados, a los vecinos, se instale Internet por ejemplo en los centros oficiales como el Ayuntamiento, mucha gente viene con su teléfono móvil, con su tablet con sus ficheros y puede hacer el trámite de manera instantánea en el mostrador con el funcionario. Pedimos una serie de cuestiones que se debatieron en la Junta de Portavoces y que no han salido aquí porque es muy largo y muy intenso y no entiende la pequeña ironía que se ha permitido, cuando sí se ha avanzado en la implantación de Internet. Y con respecto a modificar la Moción, es prácticamente la misma lo único que como acaba de decir el Portavoz de Compromís simplemente habría que añadirle esos dos puntos, hacer mención a lo que se presentó y revisar los acuerdos que se está haciendo.

El **Sr. Carbonell** hace nuevamente uso de la palabra y explica: “El que ocorre amb les propostes de resolució, que són diferents de les Mocions, és que s’han de portar a debat tal com es presenten, i les modificacions s’han de fer directament en este Plenari. Feta esta xicoteta aportació, si vostès han quedat en la Junta de Portaveus tots junts i tan amics en què açò isca per unanimitat el tio més feliç hui, jo.

La **Sra. Alcaldesa**, indica que todos se congratulan que esta Propuesta salga adelante porque durante muchos años han solicitado que hubiese Internet en los edificios municipales, por diversos grupos políticos en este Ayuntamiento y nunca se ha conseguido y está muy bien que después de cuatro años sea el Partido Popular el que la vuelva a presentar.

El **Sr. Martínez González**, recuerda que los edificios municipales del centro cívico, la casa de la cultura y la oficina de información y turismo ya actúan desde hace tiempo con Internet y prestan ese servicio. Lo que le parece bien es lo que se está trayendo al Pleno, no van a debatir una cosa en la que están todos de acuerdo.

La **Sra. Alcaldesa** le dice que lo van a votar a favor, lo único que le están comentando es que durante mucho tiempo han solicitado que otros edificios públicos hubiese Internet y nunca se ha conseguido porque la Concejala en aquella etapa que llevaba este tema decía que era ilegal.

Hace uso de la palabra el **Sr. Andreu Cervera** y puntualiza que el centro cívico no tiene WIFI, sólo tiene el Racó Jove, pero el edificio no tiene WIFI.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de lo presente, en total diecinueve, **ACORDÓ**:

**PRIMERO.**- Garantizar el acceso a Internet mediante WiFi gratuito en todos los centros municipales donde se preste atención al ciudadano o realicen gestiones administrativas de interés para el mismo.

**SEGUNDO.**- Instaurar al 100% la E-Administración en nuestro Ayuntamiento antes de enero 2018 (entrada en vigor de la LPAAP, Ley 39/2015).

**TERCERO.**- Participar activamente en el Día de Internet, mediante la acción “**Promuévelo**”: En la que empresas, administraciones y organizaciones de cualquier tipo y



tamaño pueden organizar actividades y/o eventos para el #diadeinternet en cada país. Los promotores deciden qué clase de evento van a desarrollar, cómo y dónde van a hacerlo, a qué públicos pretenden dirigirlo y cuáles son los recursos que van a destinar. Para que un evento forme parte del #diadeinternet debe cumplir estas simples condiciones:

- Acercar, en la medida de lo posible, Internet y las nuevas tecnologías a los no conectados o personas con capacidades especiales.
- Tener su realización principal en las cercanías del 17 de Mayo.
- Darse a conocer en la web diadeinternet.org.

**CUARTO.-** Dar traslado a la FEMP para que impulse a las Entidades Locales a emprender acciones en esta línea.

## G) MOCIONES SIN CONTENIDO ADMINISTRATIVO

1. **MOCIÓN SOBRE TRANSPARENCIA Y ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS MOCIONES APROBADAS.**- Se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos a la que se adhieren el resto de Grupos Políticos Municipales en la que se expone:

“Desde el Grupo de Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, se han presentado diferentes mociones buscando las mejoras de los municipios de nuestra provincia, las cuales han estado marcadas por el consenso de los grupos para llegar a acuerdos, representado con ellos un marcado compromiso político.

Cuando presentamos una moción en calidad de representantes de los ciudadanos, no estamos más que haciendo llegar a las instituciones públicas las inquietudes y necesidades de nuestros vecinos, siendo por tanto un nexo de unión entre la sociedad civil y las administraciones, con lo cual es responsabilidad nuestra el velar por el cumplimiento de los compromisos que adquirimos.

Muchas de estas mociones han sido aprobadas en el Pleno de la corporación durante la actual legislatura, sin embargo es recurrente escuchar en los corrillos que las mociones en muchas ocasiones “no sirven de nada”. La realidad actual nos muestra como en muchas ocasiones las mociones aprobadas se quedan en buenas intenciones, pero no son llevadas a cabo por cuestiones económicas, partidistas, o de otra índole, quedando en un “apretón de manos” y que el tiempo las condene al olvido, lo cual supone una verdadera frustración para muchos de nuestros vecinos y para el trabajo de los grupos municipales.

Entendemos las mociones aprobadas como una obligación real, las cuales deben ser llevadas a cabo en un plazo de tiempo acorde a la urgencia y necesidad de las mismas, su naturaleza y variedad, conscientes de la prioridad de algunas sobre otras, pero sin olvidar que el objetivo final es su cumplimiento y puesta en marcha. Esta iniciativa, por tanto, tiene como objetivo aumentar la transparencia y que las mociones se hagan efectivas.

Algunas de las mociones aprobadas, requieren de una partida económica a fin de poder hacerlas efectivas de manera real. Puede suceder que la partida económica suponga una inversión anual o plurianual en base a su naturaleza y destino, ello no debe alejarnos de la

obligación de su cumplimiento en el menor tiempo posible en base a las capacidades y circunstancias existentes.

Debemos ser responsables con nosotros mismos y con nuestro municipio y establecer un mecanismo de seguimiento y control de las mociones presentadas, así como habilitar un espacio en el que cualquier ciudadano pueda consultar el estado de ejecución de esta clase de acuerdos plenarios. El incumplimiento de estos acuerdos supone un grave daño hacia la confianza de los ciudadanos, depositada en sus instituciones y representantes. Nunca debemos olvidar a quien nos debemos.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola la propuesta de los siguientes

### **ACUERDOS**

**PRIMERO**.- Creación de un enlace claro, visible y directo en la página principal de la web del Ayuntamiento de Santa Pola, denominado “Mociones”.

**SEGUNDO**.- La obligación de que las mociones, aprobadas por el pleno de la corporación, sean incluidas en el plazo máximo de un mes desde la aprobación del acta correspondiente, en el apartado creado a tal efecto en la web del Ayuntamiento de Santa Pola.

**TERCERO**.- Las mociones aprobadas deberán ser publicadas con su texto íntegro, sin alteraciones, señalando el grupo o grupos municipales proponentes, el resultado de la votación y su estado de ejecución (ejecutada – no ejecutada).

**CUARTO**.- Que cada tres meses, en Junta de Portavoces se haga un seguimiento del grado de ejecución de las mociones presentadas en Pleno.”

Hizo uso de la palabra la **Sra. Mora**, para pedir un receso de cinco minutos para hablar con los Portavoces por si están interesados en una última modificación y una vez hablado con ellos para ver si se intenta consensuar hacerla pública o no.

Una vez terminado el receso toma nuevamente la palabra la **Sra. Mora Agulló**, en indica que en aras de la seguridad jurídica y siendo que la necesidad de esta Moción era sobre todo la transparencia y que los ciudadanos puedan conocer el contenido de las Mociones, requerimos un informe técnico en concreto informático y la retiramos para mejor estudio para el próximo mes con los informes técnicos preceptivos.

El **Sr. Carbonell** agradece a la Sra. Mora, que haya dejado esta Moción para que se pueda estudiar mejor.

A petición de la Sra. Alcaldesa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACORDÓ:**

Retirar el presente asunto del Orden del Día.

**2. MOCIÓN SOBRE LA PUBLICIDAD DE LAS TITULIZACIONES HIPOTECARIAS.**- Se dio lectura a la Moción Presentada por el Grupo Municipal Popular en la que se expone que el proceso de titulación, se inició en España con la Ley sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Titulación Hipotecaria (Ley 19/1992 de 7 de julio) y alcanzó su mayor auge en 2007, año en el que las titulaciones sumaron alrededor de 140.000 millones de euros. Como consecuencia del proceso de titulación que bancos y cajas han





aplicado a todo tipo de créditos, especialmente las hipotecas, se ha generado una grave confusión y por ende absoluta indefensión a los hipotecados.

Las titulaciones son procesos que suponen la salida del patrimonio de la entidad bancaria de los créditos firmados entre ellos y sus clientes, a través de los cuales los bancos transfieren dichos préstamos hipotecarios, pero siguen actuando como titulares de los mismos, tanto en sus relación con los clientes como en vía judicial. Titulizar, es una forma de financiación que supone la transmisión de los derechos de crédito a terceros con todos los riesgos para los inversores, pero son las entidades financieras que suscribieron la escritura de préstamo hipotecario, las que inician ejecuciones hipotecarias como si fuesen la parte acreedora de la relación contractual, careciendo sin embargo de legitimación activa para ello.

La función de los bancos o cajas, ha pasado a ser la de meros administradores de los cobros que origina el préstamo, tal como consta en los folletos de emisión: cobrar cuotas mensuales y transferirlas al fondo de titulización, obviando que el nuevo acreedor es el titular bonista. Asimismo, la Ley permite que no haya publicidad registral sobre la transferencia de estas inscripciones en el Registro de la Propiedad, al carecer los fondos de titulaciones de personalidad jurídica, extremo que han utilizado las entidades financieras para ocultar este dato, que a pesar de ser absolutamente real, es tarea difícil demostrarlo, por la opacidad de la tramitación de dicho procedimiento, de manera que simulan continuar siendo los legítimos acreedores de los préstamos, así como inician en su propio nombre los procedimientos de ejecución hipotecaria. En marzo de 2015 el Director del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, manifestó “que la titulización es un proceso financiero por medio del cual se transforman unos activos líquidos (Créditos/préstamos) en títulos o valores negociables, mediante su cesión a un fondo de titulización, quien a su vez emite unos bonos de titulización para su colocación entre inversores institucionales. De esta manera, las entidades venden todo o parte de sus riesgos para obtener una financiación con las que seguir desarrollando su negocio sin necesidad de acudir a otras vías, como ampliaciones de capital. De conformidad con la Ley 19/1992, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, la titulización de un préstamo supone que la entidad que concedió el mismo deja de ser la acreedora del préstamo, aunque conserve por Ley la titularidad registral y siga manteniendo, salvo pacto en contrario, su administración...”

También en marzo de 2015, el día 6, el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Fuenlabrada acordó dejar sin efecto una ejecución hipotecaria despachada, considerando la falta del legitimación de la entidad financiera ejecutante que enajenó el crédito a un fondo de titulización. Así mismo, el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Córdoba, suspendió en octubre un procedimiento de ejecución hasta conocer la titularidad del préstamo.

Igual ocurre con dos procedimientos más en el Juzgado de Instancia número 2 de Puente Genil. La más reciente es de noviembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Arganda del Rey en Madrid, donde se estimó la falta de legitimación activa. Se ha abierto pues una vía de defensa ante los procedimientos de ejecución hipotecaria que siguen amenazando de desahucio a familias que no pueden hacer frente a las cuotas de la hipoteca; pero estas familias, para poder usar esta defensa, necesitan conocer si su hipoteca fue titulizada o no, y necesitan que jueces, autoridades y la sociedad en general sepa lo que

pasa en todo este asunto, tan ligado a la burbuja inmobiliaria de ayer y a la emergencia habitacional de hoy.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación desde 00:30:47 a 00:35:07*)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de lo presente, en total diecinueve, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.**- El Ayuntamiento de Santa Pola manifiesta su apoyo a la moción con contenido análogo al de la presente aprobada por unanimidad de los grupos políticos de la Diputación de Alicante.

**SEGUNDO.**- El Ayuntamiento manifiesta la necesidad de que se aborde de forma urgente la reforma legislativa necesaria para que aquellos clientes y usuarios de entidades bancarias y financieras que suscriban operaciones de crédito con o sin garantía hipotecaria, tengan garantizado el exacto conocimiento y acceso a la más completa información cuando su crédito sea titulizado a favor de una Sociedad o Fondo de Titulización, y se proceda de inmediato a la transposición de la normativa comunitaria al respecto.

**TERCERO.**- El Ayuntamiento de Santa Pola requiere a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que, en relación con los activos de las Sociedades y Fondos de Titulización Hipotecaria, actúe como un verdadero registro, organizando los folletos, escrituras y anexos de activos titulizados, y garantizando el acceso a todo interesado legítimo de forma clara, sencilla y accesible la información y certificación relativa a sí su crédito hipotecario ha sido titulizado, a que fondo, y en qué condiciones.

**CUARTO.**- El Ayuntamiento de Santa Pola solicita al Banco de España para que acuerde ordenar a las entidades de crédito y financieras que operen en España que informen a sus clientes puntualmente cuando el crédito que tengan suscrito sea titulizado a una Sociedad o Fondo de Titulización Hipotecaria, y les habiliten el acceso privado y seguro a través de sus webs para conocer los términos y condiciones de la Titulización de su crédito.

**QUINTO.**- Que el Ayuntamiento de Santa Pola y la OMIC (Oficina Municipal de Atención al Consumidor) incluya en sus páginas web este acuerdo íntegro y vayan incorporando la información que pudiera ser de interés sobre esta cuestión para la mejor protección, formación e información de consumidores y usuarios.

**SEXTO.**- Que se inste al Gobierno central a que se regule, modificando la ley, el vacío legal que se produce en esta situación y garantice la seguridad jurídica de los usuarios y de las entidades financieras.

**SÉPTIMO.**- Que el Ayuntamiento de Santa Pola envíe esta moción y los acuerdos de la misma adoptados al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados y Senado, al Consell de la Generalitat Valenciana, a Les Corts Valencianes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España así como a las Asociaciones interesadas (PAH, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, etc.) al fin de que tomen razón de los mismos y actúen conforme se solicita.

**3. MOCIÓN PARA LA DEFENSA Y REGENERACIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO.**- Se dio lectura a la Moción Presentada por el Grupo Municipal Popular a la que se adhieren el resto de Grupos Políticos en la que se expone que con sus 8.000



kilómetros de costas, España comprende una vasta extensión litoral y una gran variedad de ambientes marinos en grandes regiones biogeográficas.

Su estratégica situación ofrece una gran diversidad de ecosistemas entre mar abierto, litorales, sistemas dunares, humedales costeros, deltas, etc., y encierra una riqueza biológica muchas veces perdida por, entre otras amenazas, la pesca ilegal.

Sin duda, la zona más afectada por la superpoblación y por todo lo que conlleva un mar casi cerrado es el Mediterráneo, es la zona más castigada en todos los sentidos por el retroceso importante de comunidades esenciales como la pradera de Posidonia o el coral rojo.

En los últimos 20 años, la acuicultura ha aumentado un 7% anual y representa el 40% de la producción mundial de pescados. Por eso esta práctica se convierte en un problema constante en el mar.

El sector de la acuicultura supone “una presión añadida” pues demanda costas con una gran calidad de agua donde instalar las granjas. A los ecologistas de Greenpeace les preocupa, sobre todo, “la instalación de granjas de pescado cerca de hábitats importantes y vulnerables como las praderas submarinas”.

A esto se añade la contaminación, ya que el Mediterráneo es una de las rutas más importantes de transporte marítimo. Por él pasan cada año cerca de 220.000 buques de más de 100 toneladas, es decir, un tercio del total del transporte marítimo comercial en todo el mundo. La tragedia llega cuando muchos de estos barcos, que transportan mercancías peligrosas, vierten su contenido al ecosistema marino.

El mar Mediterráneo constituye el 0,7% de la superficie acuática y recibe el 17% de la contaminación por vertido global de hidrocarburos. Los expertos calculan que entre 100.000 y 150.000 toneladas de crudo se vierten cada año al mar de forma deliberada, debido a las actividades de los barcos.

También preocupan los vertidos de aguas residuales que van al mar que siguen llevando una carga de contaminantes. Además, el cambio climático es una fuerza de cambio en el mar, pero no es la fuerza principal, sino que hace sinergia con las fuerzas que actúan a nivel local (la sobrepesca y la contaminación) y se acelera y tiene más poder.

Es necesaria la adopción de nuevas medidas para la recuperación y regeneración de los caladeros del Mar Mediterráneo, entre las que se encuentra la recogida de residuos no orgánicos del fondo del mar. Desde tiempo inmemorial los barcos de pesca han desechado y tirado nuevamente al mar estos residuos no orgánicos recogidos en los artes de pesca.

La presente moción se encamina a la realización de un plan de trabajo específico referente a la recogida de los residuos no orgánicos que realizan los barcos de arrastre en el Mediterráneo. Se propone que desde la administración se dote la flota de arrastre de Santa Pola de unos recipientes-contenedores adecuados para el depósito de los residuos no orgánicos que capturen sus redes para posteriormente y mediante empresa especializada se proceda a su recogida y reciclaje, con lo que se conseguirían dos objetivos directos, el primero la limpieza de nuestro Mar Mediterráneo y el segundo, el reciclaje de residuos provenientes el mismo.

Se tiene constancia de que en otras poblaciones costeras y marineras que dan al mar Mediterráneo se están llevando a cabo actuaciones como la solicitada, con un gran éxito (Castellón de la Plana, Burriana, etc.). Con la presente iniciativa no sólo se pretende que el

municipio de Santa Pola ayude dentro de sus posibilidades al mantenimiento y salvaguarda de nuestro querido Mar Mediterráneo sino hacer un llamamiento para que todas las localidades costeras de nuestro entorno se adhieran a la presente iniciativa para la regeneración del ecosistema marino de nuestro mar, aunque como mínimo lo que se pretende es que no se siga dañando el mismo.

Hay proyectos ilusionantes y empresas especializadas en la recogida selectiva de residuos, en proyectos para ayudar a limpiar los mares de basura a través de los pescadores. Con la presente moción se propone crear un proyecto único, complejo y pionero cuyo objetivo final es la limpieza del mar Mediterráneo.

Se saca basura de los fondos marinos a través de los pescadores de la costa de Levante en un proyecto articulado en diversas fases y que pretende no sólo demostrar que limpiar los mares es posible sino que se pueden reciclar parte de los materiales recogidos convirtiéndolos en granza, hilo, tejido y otros productos.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación de 00:35:34 a 00:43:08*)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de lo presente, en total diecinueve, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.**- Crear una mesa de trabajo con la participación de la Cofradía de Pescadores y el GALP en la que se determinen las actuaciones a llevar a cabo para la regeneración del Mar Mediterráneo.

**SEGUNDO.**- Gestionar con empresas especializadas en la recogida selectiva y reciclaje de los residuos no orgánicos aportados por los barcos de pesca, para dotar a los mismos de los recipientes-contenedores idóneos para el depósito de dichos residuos.

**TERCERO.**- Gestionar con los Ayuntamientos y Cofradías de Pescadores del Mediterráneo español y el GALP, la creación de una “Red de Ayuntamientos para la defensa y regeneración del Mar Mediterráneo (REDMAR)”

**4. MOCIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGTBIQFOBIA.**- Se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista a la que se adhieren el resto de Grupos Políticos Municipales en la que se expone:

“El 17 de mayo se celebra el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia (LGTBIQ-Fobia), como denominamos a la discriminación, persecución, exclusión u hostigamiento basada en la orientación sexual y la identidad de género respectivamente, y que fue reconocido en España por el Gobierno mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 2009.

A pesar de los avances alcanzados durante los últimos años en materia legislativa, muy especialmente con la Ley 13/2005 del matrimonio igualitario, pero también la ley 3/2007 de identidad de género así como las distintas leyes autonómicas reguladoras de la transexualidad y contra la LGTBIQfobia, aún estamos muy lejos de conseguir la igualdad real LGTBIQ.

La discriminación del colectivo LGTBIQ es una realidad preocupante en nuestro país; Según el estudio 2013 sobre discriminación sexual y de género realizado por la FELGTB, un 30% de los homosexuales ha sufrido discriminación laboral de algún tipo. Mucho más preocupante es el dato de la discriminación en la adolescencia. Más de un 70% de los jóvenes



LGTBI declara haber sufrido discriminación de algún tipo en su centro de estudios y el 83% de los mismos no ha tomado ninguna medida al respecto. La protección de los menores y el libre desarrollo de las personas debe ser una prioridad absoluta teniendo en cuenta estos datos.

En cuanto a las agresiones motivadas por el odio, nos encontramos que pese al dato avanzado por el gobierno en relación a los delitos que se produjeron durante el 2015 motivados por la orientación sexual y/o identidad de género, y que señala una significativa disminución de los mismos respecto a los años anteriores, la FELGTB considera que no hay una reducción real de las agresiones sino que se ha producido una corrección de los errores de catalogación de estos delitos que se produjeron en los años anteriores, porque según datos de estas organizaciones el número de denuncias se ha incrementado en lo que va de año 2016.

Sea como fuere, la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce que, en este aspecto, las agresiones que terminan en denuncia en la UE solamente son la punta del iceberg de un problema mucho mayor, puesto que representan entre el 10% y el 30% del total de las que se producen en la Unión Europea; dato que no varía demasiado en nuestro país (20% - 30%) según el Observatorio de la FELGTB.

Lo cierto es que los gobiernos locales son instituciones fundamentales para combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género dado que son las instituciones públicas que trabajan más cerca de la ciudadanía y los que pueden desarrollar planes y programas de detección y seguimiento de la discriminación que permitan combatirla y atender adecuadamente a las víctimas.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación desde 00:43:19 a 00:46:52*)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de lo presente, en total diecinueve, **ACORDÓ:**

Esta Corporación Municipal acuerda poner en marcha las siguientes políticas de igualdad LGTBI para luchar contra la homofobia, lesbofobia, transfobia, y bifobia a fin de avanzar hacia la igualdad real de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, intersexuales y queers:

1. Iniciar un Programa de Atención para el colectivo LGTBIQ a través de los servicios municipales del Ayuntamiento. Su objetivo principal será desarrollar todas las actividades dirigidas a la normalización, visibilización e integración plena de las personas del colectivo LGTBIQ en nuestro municipio. El Programa se impulsará en colaboración con las entidades LGTBIQ del municipio, potenciando la participación y corresponsabilidad de las mismas en las políticas municipales.

Este Programa tendrá como objetivo principal la elaboración y puesta en marcha de campañas de información, difusión y sensibilización de las necesidades y demandas del colectivo LGTBIQ y contra la discriminación de cualquier tipo basada en la orientación sexual y de género; y más concretamente:

- a) Elaboración de planes transversales de formación en la prevención y erradicación de las actitudes de Bullying y Mobbing –acoso escolar y laboral– motivadas por la LGTBIQFobia, prestando especial atención a la formación de educadores, trabajadores sociales, policía local y demás funcionarios locales.

- b) Organización y realización de jornadas de formación e información, en colaboración con la comunidad educativa, dirigidas a adolescentes y jóvenes, para prevenir fenómenos de exclusión y evitar conductas LGTBIQfóbicas.
- c) Puesta en funcionamiento de un programa específico para mayores LGTBIQ, especialmente los que se encuentran en situación de dependencia; que impida la discriminación, la desatención y el maltrato de este colectivo y muy especialmente en los centros de día y las residencias de mayores.
- d) Facilitar la incorporación en los programas de formación y empleo municipales a las personas transexuales, dada las especiales dificultades de integración laboral de este colectivo.
- e) Impulsar campañas de prevención del VIH en el colectivo LGTBIQ y promover la realización de la prueba rápida del VIH en los programas municipales de promoción de la salud.
- f) Celebración de actos de sensibilización en torno a la conmemoración del 17 de Mayo, “Día Internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia”, en los que se promoverá combatir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, especialmente en centros escolares. Además, se apoyará y colaborará con los actos que organicen los diferentes colectivos locales.
- g) Celebración de actos por el 28 de junio, día del Orgullo LGTBIQ, como día de visibilización, reivindicación y sensibilización, incluyendo la colocación de la bandera LGTBIQ en la fachada del ayuntamiento y de otros edificios públicos.

**5. MOCIÓ SOBRE LA REGULACIÓ DE LES PRÀCTICAS D'EMPRESA I LES CONDICIONS DELS BECARIS.**- Se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Compromís a la que se adhieren el resto de Grupos Políticos en la que se expone:

“Des de la seua primera regulació al Reial Decret 1497/1984, les pràctiques externes en empreses (al marc de la formació universitària) es van justificar com una manera d’afavorir la incorporació de la joventut universitària al mercat de treball. Més de 30 anys després, l’actual Reial Decret 592/2014 continua fent especial èmfasi en la relació no laboral que establixen estes pràctiques. Esta característica s’estén també a les anomenades “pràctiques no laborals”, regulades pel Reial Decret 1543/2011, dirigides a estudiants ja titulats.

No obstant això, el frau generalitzat de les pràctiques i la seua laxa regulació han creat per a la joventut una barrera d’entrada en el mercat laboral amb condicions de treball dignes, abocant-la a encadenar pràctiques, sense els drets propis de les treballadores i treballadors i, en moltes ocasions, sense remuneració. D’esta manera, les pràctiques en empresa, en compte d’afavorir la inserció laboral d’universitàries i universitaris, i estudiants de postgrau, comporten una sèrie de conseqüències que degraden l’accés de la joventut a l’ocupació i a les condicions laborals del conjunt de les persones treballadores, i donen lloc al fenomen de les persones becàries en frau.

La falta de control en les pràctiques externes fa impossible conèixer el nombre real de persones becàries que es troben realitzant una pràctica en empreses d’Espanya, ja que no existix cap organisme o institució que porte un control real.



En 2011, es va publicar el Reial Decret 1493/2011, que inclou a les persones becàries en el Règim General de la Seguretat Social. No obstant això, no es va fer efectiu fins maig del 2013, després de la sentència del Tribunal Suprem que va restablir l'obligació de les empreses de cotitzar per les becàries i becaris que reberen contrapartida econòmica. És a partir d'este moment quan tenim coneixement de les primeres dades estadístiques de persones becàries, però només d'aquelles amb beca remunerada. Sabem que en 2013 hi havia 20.000 persones becàries que cotitzaven a la Seguretat Social, i en 2015 la xifra pujava a 70.000, segons les dades d'afiliació a la Seguretat Social del Ministeri d'Ocupació. Esta xifra només mostra una part d'estes persones, però exclou a totes aquelles amb una beca no remunerada i que, per tant, no cotitzen a la Seguretat Social.

L'estudi "The experience of traineeships in the EU" (L'experiència de les beques de formació a la UE) publicat per la Comissió Europea, indica que el 61% de les persones becàries a Espanya no reben una compensació econòmica per les seues pràctiques, la qual cosa implica que no cotitzen a la Seguretat Social. Tenint en compte que 20.000 d'elles cotitzaven al 2013 i que en dos anys el nombre de les que cotitzaven es va triplicar, calculem que el nombre estimat de persones becàries cotitzants i no cotitzants en 2015 seria com a mínim de 180.000.

No obstant això, qualsevol xifra estimada quedaria per baix de la realitat si tenim en compte factors com ara que el 37% d'estes persones reconeix no haver signat cap tipus d'acord amb l'empresa. Més encara quan, a més dels tipus de pràctiques esmentades, existix un nombre desconegut de pràctiques que són gestionades per empreses formatives no universitàries privades sense cap tipus de regulació. La manca d'estadístiques sobre el seu nombre reflexa no només la poca importància que se'ls concedix, sinó la indefensió en la que es troben estes persones a l'hora de defensar els seus drets.

La generalització de les falses beques com a mecanisme d'inserció en el mercat laboral precipita el retràs en l'accés a la ocupació amb drets per part de les treballadores i treballadors joves amb estudis universitaris. La concatenació de pràctiques curriculars, pràctiques extracurriculars, pràctiques no laborals i, finalment, contractes laborals de formació o en pràctiques, implica que la persona treballadora jove no realitza la seua inserció plena fins passats diversos anys, durant els quals exercix funcions pròpies d'una treballadora, però sense drets laborals i amb contraprestacions econòmiques quasi sempre per baix del salari mínim.

Açò també suposa una pressió a la baixa dels salaris del conjunt de les persones treballadores, al haver de competir amb altres sense drets laborals ni salari. Segons l'estudi anteriorment esmentat, el 72% de les becàries i becaris reconeix tindre una càrrega de treball equivalent a les empleades i empleats amb contracte laboral: càrrega de treball, horari i tasques, recursos a la seua disposició, etc. Així mateix, les becàries i becaris en frau es troben sense representació en els comitès d'empresa i no tenen cap tipus d'interlocutor davant l'empresa.

La precarització i la temporalitat impediexen el desenvolupament d'un projecte de vida independent. Al 45% de les persones becaades no se'ls oferixen contractes de treball, ni tan sols la renovació de la beca o estendre les pràctiques, una vegada acabades. Per a un 73% d'elles, la remuneració de la seua beca no és suficient per a cobrir els costos bàsics de la seua

vida. A la llarga, açò acaba suposant l'expulsió de mà d'obra qualificada, amb la conseqüent pèrdua de productivitat en l'economia.

Així mateix, la seua cotització a la Seguretat Social és precària i insuficient. Es tracta d'una cotització de la base mínima per contingències comuns i professionals, però no inclou les contingències de Desocupació, Formació Professional i Fons de Garantia Salarial. Per tant no genera, per exemple, dret a rebre subsidi de desocupació, i la substitució de llocs de treball per persones becàries en frau té repercussions en el finançament de la Seguretat Social.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de lo presente, en total diecinueve, **ACORDÓ:**

Instar al Govern d'Espanya a:

1. Suprimir les anomenades “pràctiques no laborals en empreses”, regulades pel Reial Decret 1543/2011, que desprotegitx les persones treballadores joves al permetre la seua incorporació al lloc de treball fora del marc del dret laboral i al desincentivar la contractació mitjançant les maneres habituals de contractació recollides en la legislació laboral.
2. Modificar el Reial Decret 592/2014 per a reformar les pràctiques externes, tant curriculars com extracurriculars de manera que s'arreglen unes mínimes condicions laborals per a les i els estudiants en pràctiques, i en qualsevol cas almenys les següents:
  - Establir un límit anual de 500 hores, i no superar en cap cas les 6 hores diàries.
  - Establir una remuneració econòmica obligatòria a les persones becàries per part de les empreses que, almenys, siga igual al Salari Mínim Interprofessional.
  - Limitar el nombre de persones becàries a un màxim del 5% del total de la plantilla de l'empresa o, en aquelles que compten amb menys de 10 treballadores i treballadors, a una sola persona.
  - Garantir la rotació de les becàries i becaris entre els diferents llocs de treball de l'empresa que es corresponguen amb la seua titulació.
3. Ampliar, tant a les estudiants universitàries com a les de formació professional que hagen superat almenys la meitat del pla d'estudis, la possibilitat de participar en “contractes en pràctiques”, de manera que puguin realitzar pràctiques extracurriculars mentre dure la seua formació.
4. Promoure una normativa que fomenti la contractació de persones amb beca després del període de pràctiques, i impedir la substitució d'una d'elles per una altra nova en el mateix lloc de treball, fixant unes quotes que regulen el nombre de persones becàries que s'incorporaran a l'empresa amb un contracte laboral, una vegada finalitzat el període de pràctiques
5. Reglamentar i dotar l'administració de mitjans per a la creació d'un sistema estadístic que permeti monitoritzar les condicions dels convenis de pràctiques en empreses i el nombre real de becàries i becaris existents, amb independència de la naturalesa jurídica de la seua relació laboral amb l'empresa per a la que presten





serveis, així com incloure en les estadístiques i enquestes realitzades pel SEPE les dades relatives a les persones amb beca en l'Enquesta de Població Activa.

6. Donar trasllat dels presents acords a tots els Grups Parlamentaris del Congrés i de Les Corts Valencianes, i al Ministeri d'Ocupació i Seguretat Social.

**Antes de tratar el siguiente punto abandona el Salón de Sesiones la Sra. Mendiola Navarro.**

**6. MOCIÓN PARA EL CIERRE DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.**

- Se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el que se expone que tras años de trabajo realizado por la Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento (CIEs NO) y las diferentes organizaciones de defensa de los Derechos Humanos en general, y de los derechos de las personas migrantes en particular, se ha conseguido visibilizar la realidad de los Centros de Internamiento de Extranjeros (en adelante, CIE) y denunciar la opacidad e impunidad que los rodea.

Como consecuencia del trabajo realizado con las instituciones y partidos políticos, el quince de octubre del 2015, las *Corts Valencianes* aprobaron una proposición no de ley, por la que se resuelve:

*1. Acordar:*

- La condena de las identificaciones policiales por perfil étnico, instando a los Ayuntamientos, la Generalitat y el Gobierno Central a que prohíban de manera explícita y con carácter inmediato los controles policiales basados en este tipo de identificaciones.*
- Declarar el territorio valenciano como zona libre de Centros de Internamiento de Extranjeros.*

*2. Instar al Gobierno Central a*

- Iniciar el proceso de cierre de los CIE.*
- Ceder al Ayuntamiento de Valencia los terrenos donde actualmente se encuentran las instalaciones del CIE de Zapadores, para transformarlo, tras un proceso participativo, en un espacio abierto a la ciudadanía para llevar a cabo iniciativas de carácter social o vecinal.*

*3. Instar al Consell a*

- Mientras no se produzca el cierre definitivo del CIE de Zapadores, constituir una comisión de seguimiento permanente sobre el mismo, donde estén representadas las organizaciones y entidades sociales asociadas a la reivindicación de su cierre y a la defensa de los Derechos Humanos.*
- Crear un comité de personas expertas que realicen una propuesta sobre políticas de asilo y migratorias, en la cual puedan participar de manera activa las organizaciones de defensa de derechos humanos.*

*4. Realizar una auditoría que permita revisar y evaluar en profundidad cuáles han sido las causas que han provocado que los CIE, que habían sido creados como establecimientos públicos no penitenciarios que tendrían que haber salvaguardado los*

*derechos y libertades reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, se hayan convertido en la peor versión del objetivo para el que fueron creados.*

Fruto de lo que antecede, el Grupo Municipal de Esquerra Unida Santa Pola presenta hoy en el Ayuntamiento de Santa Pola la presente moción trasladada por la Campaña por el cierre de los centros de internamiento para extranjeros, a fin de iniciar un camino firme hacia un cambio de paradigma en las políticas de migración, extranjería y asilo, un camino que comporte dejar de entender la inmigración como un problema para pasar a concebirlo como un derecho, además de como lo que es: un fenómeno social y complejo, consustancial a cualquier época histórica.

**La privación de libertad por estancia irregular en los CIE** confronta con el derecho a la libertad y a la seguridad personales proclamados en el art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En concreto, la detención en CIE ha sido denunciada por tratarse de una medida legislativa desproporcionada e incompatible con el art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Sin embargo, en el Estado español, la constitucionalidad del internamiento ha sido avalada por el Tribunal Constitucional, pero condicionada a una serie de requisitos de excepcionalidad, control jurisdiccional y un supuesto carácter no penitenciario de los centros, que no se corresponden a la realidad.

El actual marco normativo de la Unión Europea (en adelante, UE) obliga al Estado a expulsar (o regularizar) a las personas que se encuentran en situación irregular. Así se establece, en efecto, en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de las personas nacionales de terceros países en situación irregular (BOE núm. 348, de 24 de diciembre de 2008), conocida como Directiva de Retorno. Pero el artículo 15.1 de esta misma norma, cuando regula el internamiento previo a la expulsión, por una parte, exige que se adopten *“con eficacia otras medidas suficientes de carácter menos coercitivo”*; y, por otra parte, dispone su carácter potestativo, al establecer que *“los Estados miembros podrán mantener internados a los nacionales de terceros países que sean objeto de procedimientos de retorno”*.

Por lo tanto, si bien es posible, no es en absoluto obligatorio que el Estado español o cualquier otro estado de la UE cuente con ningún CIE. Con escrupuloso respeto a la legislación europea vigente, mañana, con mayoría social y voluntad política, se pueden cerrar todos los CIE existentes en el territorio. Esta posibilidad torna en obligación, cuando se constata (1) que los CIE resultan ineficientes e innecesarios desde el punto de vista de la función para la que fueron creados; y (2) que en los CIE españoles se vulneran los derechos más básicos de las personas privadas de libertad.

(1). **El encierro en CIE es ineficiente, no proporcional e innecesario.** Los CIE, aparte de ser espacios que vulneran derechos humanos, son dispositivos que no cumplen la función para la que han sido creados - el internamiento como medida cautelar para asegurar la deportación-, ya que menos de la mitad de las personas que pasan por los CIE del Estado español son deportadas. Así, los CIE devienen mecanismos de chantaje, herramientas de



presión y manipulación para la población migrante que sufre la amenaza permanente del internamiento en su vida cotidiana.

A todo esto se suma la conveniencia de tener en cuenta los altos costes que se están destinando a la detención, internamiento y deportación de personas migrantes. El Ministerio del Interior ha reconocido un gasto de 8.8 millones de euros anuales destinados a la gestión de los CIE, a los que deben sumarse los 11.985.600 euros presupuestados en el año actual para la ejecución de vuelos macro de deportación. El coste medio por persona internada, a pesar de que no hay datos públicos, se sitúa en los 100 euros diarios, sin contar el coste de las infraestructuras, ni personal.

(2). **Vulneración de derechos fundamentales.** Al margen de que su propia existencia pueda considerarse contraria a los Derechos Humanos, resulta probado que en estos centros se violan sistemáticamente los derechos más básicos de las personas privadas de libertad. Las vulneraciones, tal y como ha reconocido el propio Gobierno, no han cesado con la aprobación del Reglamento 162/2014, por el que se regula el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, aprobado por Real Decreto el 14 de marzo de 2014 (BOE núm. 64 de 15 de marzo de 2014). El Reglamento no ha comportado ningún tipo de mejora en la garantía de los derechos de las personas internas, entre otras razones, porque no ha limitado el amplio margen de arbitrariedad atribuido a los Directores de los CIE y porque ha hecho caso omiso de aspectos esenciales que habían tratado de garantizar las resoluciones de los diferentes Juzgados de Control, no incorporándolos a la norma.

Los CIE constituyen espacios opacos en los que no se garantizan adecuadamente derechos tan básicos como la salud física y mental, la educación o la identidad; pero tampoco derechos fundamentales como son los derechos a la vida personal y familiar, a la intimidad, a la integridad física, al acceso a la justicia, o incluso, a la propia vida. Las personas privadas de libertad en un CIE, pero también las de su entorno -familiares, amistades- padecen una situación personal extremadamente dolorosa. Y este padecimiento, como también las vulneraciones de derechos, resulta más grave aún en el caso de las mujeres. Como afirma la Asociación para la Prevención de la Tortura, las **mujeres** se enfrentan a mayor vulnerabilidad y riesgo que los hombres. Se ha probado que, entre las mujeres encerradas en los CIE, hay embarazadas, víctimas de trata, posibles solicitantes de protección internacional, o madres que, al ser expulsadas, dejarán en el territorio del Estado a sus hijas e hijos. También se ha demostrado que las mujeres en los CIE, lejos de recibir una atención adecuada a sus circunstancias, son objeto de todo tipo de discriminaciones y abusos directos e indirectos.

Finalmente, no podemos obviar la **conexión que existe entre el uso de controles policiales basados en perfiles étnicos, el internamiento en CIE, los vuelos de deportación y la práctica de expulsiones sin las debidas garantías jurídicas**, tanto desde comisarías como desde los CIE.

En el Estado español y en la UE, una de las actuaciones que viola de forma más directa el principio de igualdad y de no discriminación es la **actuación policial basada en los perfiles étnicos**. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI, por sus siglas en inglés) ha definido la realización de redadas por perfiles raciales como "el uso por parte de la policía, sin justificación objetiva y razonable, de criterios

de etnia, color, la lengua, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico para actividades de control, vigilancia o investigación". Son estas redadas en el espacio público o en las redes de transporte una de las puertas de entrada de las personas en situación irregular a los CIE.

Los controles basados en perfiles étnicos son ilegítimos, discriminatorios, racistas e injustos; vulneran derechos fundamentales, atentan contra la dignidad, contra el derecho a la libre circulación de las personas e incumplen los criterios fijados en la legalidad vigente, socavando los principios del Estado de Derecho. Los controles de segregación social, levantan fronteras internas y potencian la diferenciación social entre la población autóctona y la extranjera. Debido a ello, generan un imaginario estigmatizador que relaciona migración y delincuencia, presentando a la población migrada como malhechora y enemiga, siempre bajo sospecha, lo que origina xenofobia y racismo social. La alta frecuencia de los controles refuerza la sensación de inseguridad y provoca una alarma social fabricada artificialmente, degradando la convivencia y la cohesión social en los barrios.

Cabe destacar que en la actualidad la mayor parte de las deportaciones se están llevando a cabo sin respetar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 25CE), debido a que el cuerpo de Policía Nacional está llevando a cabo deportaciones exprés en las que personas migrantes son detenidas y devueltas a su país o tercer país en el marco de las 72 horas de una detención en comisaría, sin que se avise, en la mayor parte de los casos, a su representante legal y sin que pueda realizarse una revisión jurisdiccional de la orden de expulsión, la cual puede estar vigente desde hace varios años, pudiendo estar absolutamente desactualizada.

Dicha práctica de deportaciones exprés se produce con una mayor intensidad cuando el Ministerio del Interior o la agencia europea FRONTEX tienen previsto fletar un avión "ad hoc" de deportación a un país determinado. La contratación de dichos vuelos colectivos de deportación fomenta los controles policiales por perfil étnico o racial (con el fin de llenar los aviones), así como las deportaciones exprés sin las debidas garantías.

Además, en los vuelos de **deportación** no se garantizan los derechos fundamentales de las personas deportadas. La prueba más evidente es que el Protocolo de Deportación del Ministerio del Interior, de 2007, autoriza a la sedación forzosa de las personas que van a ser deportadas, así como a su inmovilización con bridas, cuerdas o esposas, cuando no con camisas de fuerza.

La presente moción responde a la voluntad de generar mecanismos municipales de cumplimiento del principio de igualdad y de no discriminación entre todas las personas que viven y residen en el territorio del Estado.

Ciertamente, son los ayuntamientos y entes locales, en tanto que espacios políticos de proximidad entre la ciudadanía y las instituciones, quienes deben fomentar el desarrollo de la democracia y la igualdad en el ejercicio de los derechos, por lo que, tomando en cuenta los principios de proximidad y subsidiariedad, deben reclamar la garantía de los principios y derechos constitucionales e internacionales.

A la luz de los antecedentes descritos, se presenta esta moción, y se solicita la aprobación de los siguientes acuerdos por parte del Pleno municipal:



## ACUERDOS

**PRIMERO**.- Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento en trabajar por la erradicación del racismo en su ciudad y para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

**SEGUNDO**.- Manifiestar el compromiso de emprender medidas municipales en base a la legalidad y competencias existentes, con el objetivo de garantizar que ninguna persona sea identificada y detenida por cuestiones raciales y privada de libertad por el solo hecho de encontrarse en situación administrativa irregular. En base a ello se comunicará a los diferentes cuerpos policiales que actúan en la ciudad, de forma escrita y mediante los organismos de coordinación existentes, la oposición de este Ayuntamiento a la identificación basada en perfil racial, la detención y traslado a los CIE de ningún vecino o vecina del municipio.

**TERCERO**.- Incluir en los convenios con las empresas adjudicatarias para el transporte público un compromiso de garantía del derecho a la movilidad de todas las personas, mediante un uso de las redes de transporte público que no se vea perturbado por identificaciones raciales. Así como instar expresamente al personal contratado para el desarrollo de los servicios de transporte, a que no colabore en la realización de identificaciones basadas en perfil racial, y a que, en el caso de que haya una persona que no tenga documentación acreditativa de una situación administrativa regular, no se dé aviso a los cuerpos policiales.

**CUARTO**.- Adherirse a los acuerdos alcanzados en la Proposición No de Ley de tramitación especial de urgencia sobre el cierre del centro de internamiento de extranjeros de Zapadores.

**QUINTO**.- Instar al Gobierno del Estado español a que inicie un proceso que conduzca al cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros; y a que, en concreto, en el plazo más breve posible y en un máximo de seis meses, acuerde el cierre del Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores (Valencia).

**SEXTO**.- Instar al Gobierno a que cesen las *deportaciones exprés*, mediante las cuales la policía deporta a vecinas y vecinos del municipio bajo un régimen de detención de 72 horas, sin previo aviso y sin que, en muchos casos, medie ningún tipo de asistencia letrada.

**SÉPTIMO**.- Instar al Ministerio del Interior para que derogue, por vulnerar los derechos fundamentales de quienes habitan en el municipio, el Protocolo de Deportación de la Policía Nacional de 2007 que permite, entre otras medidas vulneradoras de derechos, la sedación forzosa, la inmovilización mediante camisas de fuerza, bridas o correas de las personas que van a ser deportadas.

**OCTAVO**.- Instar al Ministerio del Interior para que no se realicen deportaciones en vuelos colectivos, en los que se ha constatado un gran número de situaciones de vulneración de derechos, tanto en el procedimiento que se emplea para completar las plazas de cada aeronave, como en los propios vuelos.

**NOVENO**.- Instar al Ministerio del Interior para que no se realicen deportaciones y que garantice la libre circulación de personas independiente de su nacionalidad.

Abierto el turno de intervenciones... (*en grabación desde 00:49:37 a 01:29:42*)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, con cuatro votos a favor (2 Compromís, 1 Eu, 1SSPSP) y catorce votos en contra (7 PP, 4 PSOE, 1 Ciudadanos, 2 Concejales no adscritos), **ACORDÓ:**

No prospera la Moción presentada por el Grupo Municipal de Esquerra Unida sobre el cierre de los Centros de Internamiento para extranjeros.

**7. MOCIÓN PARA LA ADHESIÓN A LA RED DE CIUDADES POR LA BICICLETA.**- Se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Sí se Puede Santa Pola a la que se adhieren el reto de Grupos Políticos, en la que se expone:

“La Red de Ciudades por la Bicicleta es una Asociación creada en el 2009 con el objetivo de generar una dinámica entre las ciudades del Estado Español, con la finalidad de facilitar, hacer más segura y desarrollar la circulación de los ciclistas, especialmente en el medio urbano. En la actualidad, 73 socios representan a más de 150 ciudades españolas, los objetivos de las cuales principalmente se centran en:

- Impulsar iniciativas para conseguir que el desplazamiento en bicicleta sea más seguro.
- Intensificar la promoción de la bicicleta y desplegar su potencial.
- Incrementar las infraestructuras para el uso de la bicicleta.
- Defender el potencial de la bicicleta como vehículo silencioso, limpio, asequible y sostenible ante la opinión pública.
- Promocionar el uso de la bicicleta como medio alternativo al coche y a la moto en los desplazamientos cortos.

Siendo voluntad de este Ayuntamiento adherirse a la citada entidad como socio, debemos asumir los derechos y obligaciones recogidas en sus Estatutos, a fin de desarrollar y planificar las mejores prácticas en la aplicación de políticas favorables tendentes a la implantación de este sistema preferente de movilidad sostenible, procurando una mejora y eficiencia continuadas en el mismo.

Y resultando que la cuota anual a pagar, con exención del primer año, es de 600 euros por pertenecer el municipio de Santa Pola a la categoría “C8 Municipios de 10.001 a 50.000 habitantes”, como es nuestro caso.

El Grupo Municipal Sí Se Puede Santa Pola, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN, la adopción de los siguientes:

#### **ACUERDOS**

Estudiar la posible adhesión del Ayuntamiento de Santa Pola a la RED DE CIUDADES POR LA BICICLETA, y firma del convenio oportuno si procediese.

Hace uso de la palabra la **Sra. Landa Sastre** y opina que es muy interesante para Santa Pola, y lo que propone es que se estudie que se impulse iniciativas para conseguir que los desplazamiento se realicen sobre todo en bicicleta de forma más segura, intensificando la promoción de la bicicleta, desplegando su potencial, incrementando poco a poco las infraestructuras para el uso de la bicicleta, porque ya sabemos los beneficios de circular en bicicleta que aparte de ponernos en forma es un vehículo silencioso, limpio, no contaminante,



asequible y sostenible. Esta Red les parece muy interesante pertenecer a ella, muchos otros municipios se han sumado como Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Valencia, Gijón, Ibiza, Pamplona, Alicante, Murcia, muy recientemente Benidorm, nos puede ayudar asesorándonos sobre movilidad, se organizan jornadas también en las que con expertos nos enseñan como introducir el uso de la bicicleta en los planes de movilidad urbana sostenible. Es muy interesante para el municipio. Esta Red consta de un bici-registro, con lo cual siempre se puede disuadir de un posible robo, y se puede facilitar en que se encuentre. En resumen piensa que es beneficioso y cree que todos estarán de acuerdo en que sería interesante para el municipio. Añadir que esta Red vigila y nos informaría del cumplimiento de las normativas que son favorables al uso de la bicicleta porque no todas lo son y promueve reformas legislativas.

La **Sra. Blasco Amorós**, indica que la moción que se presentó ayer en la Junta de Portavoces era completamente distinta. El título de la Moción es “Moción para la adhesión a la Red de Ciudades por la bicicleta”, pero en el acuerdo dice “Estudiar la posibilidad de adhesión.”. Cree que con la premura que se presentó ayer la Moción y como está hablando de asumir unos derechos y unas obligaciones recogidas en unos estatutos de esta Asociación le pediría que la retirara y que se pudiese llevar incluso al Consejo de Sostenibilidad donde se lleva todo el tema de movilidad y allí trabajar con esta idea y al mismo tiempo una vez elaborado todo eso pudiese venir al Pleno donde hubiese una posibilidad de que la ciudadanía aportase sus ideas y todos los grupos de trabajo. Le parece una idea maravillosa pero tienen que saber los derechos y las obligaciones que se deben asumir desde el Ayuntamiento. La solicitud del Grupo Popular es si se puede dejar sobre la mesa y poder estudiarla y trabajarla en el Consejo de sostenibilidad.

La **Sra. Landa**, indica que no hay ningún problema en dejarla para estudiarla mejor.

A petición de la Sra. Alcaldesa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACORDÓ:**

Dejar esta Moción sobre la Mesa para mejor estudio.

**A continuación el Sr. Soler Martínez, presentó una Moción “in voce” al Pleno del Ayuntamiento.**

**8. MOCIÓN INSTANCIA A RENUNCIA DE ACTA DE CONCEJAL.**- El Sr. **Soler Martínez** dio lectura a la parte expositiva de la Moción presentada “in voce” antes de pasar a la votación de la inclusión en la Sesión Plenaria, que textualmente dice:

“España vive una situación de sospecha de corrupción política permanente. Los casos e indicios de corrupción en las principales instituciones del Estado, lejos de disminuir, no han hecho sino aumentar, tanto en número como en gravedad, extendiéndose hasta el punto de que están generando una profunda desafección y desconfianza de la ciudadanía hacia el propio sistema democrático y los partidos políticos, a los que se acusa de permisividad, cuando no de complicidad con la corrupción política.

Esta pérdida de confianza y credibilidad se refleja mes a mes en los barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Por ejemplo, ya en el año 2013 la corrupción

era el segundo motivo de preocupación para los españoles, sin que ello parezca afectar a nadie, más allá de declaraciones grandilocuentes o acusaciones siempre al adversario; sin que nada cambie ni se altere la sombra de impunidad que no hace sino ahondar en el problema.

Ante la opinión extendida de que vivimos en un estado de corrupción, y más allá de las buenas palabras y acusaciones de “y tú más”, solo caben políticas de aplicación inmediata y reformas legislativas contundentes por la vía de acuerdos transparentes entre los partidos y las organizaciones sociales. Actuaciones que, además, han de venir acompañadas de una fiscalización efectiva y un seguimiento detallado del cumplimiento de las leyes, tanto por las instancias judiciales como por organismos y observatorios democráticos e independientes.

En diversos ayuntamientos se han dado casos de corrupción política de casi todas las tipologías descritas: tramas urbanísticas, prevaricación, cohecho, malversaciones, gestión irregular de fondos públicos, responsabilidades contables... En ellas ha habido corruptos y corruptores que no sólo están presentes en las instituciones públicas, sino que se las reparten a través de un entramado confuso de intereses políticos y empresariales, de administración y empresas públicas.

Y es el auténtico reto de quienes estamos o seguimos en política para construir, desde comportamientos éticos, un proyecto alternativo con el que identificarnos y una estrategia de acción con la que afrontar los efectos económico/financieros de una crisis que hunde sus raíces más allá de la explosión de la burbuja inmobiliaria.

La autonomía local debe servir a una gestión más ágil y eficaz de lo público y, por ello, debe ser la primera en dar ejemplo y ser referente digno de sus vecinos, a los que representa. Es imprescindible, para restaurar esa confianza y poder salir de la crisis política, institucional y económica del país, entre otras medidas, afrontar la corrupción política, que es, para los ciudadanos, uno de los problemas principales de España.

Por todo ello, los partidos políticos que sí están comprometidos con la lucha contra la corrupción han hecho pública su línea roja: la investigación formal (lo que antes se denominaba imputación formal) vía judicial.

Por consiguiente, y rescatando una de las mociones aprobadas por el Ayuntamiento-Pleno en su sesión ordinaria del pasado mes de marzo, es conveniente hacer un ejercicio de verdad, de solidaridad y congruencia con el pueblo de Santa Pola, e informar de la investigación (anterior imputación) a D. Miguel Zaragoza Fernández vía penal, en relación con el funcionamiento de la actividad del establecimiento denominado “El Embarcadero de Lucía”.

Atendiendo a las declaraciones de la diputada en funciones, Loreto Cascales, en las que se deja de manifiesto de manera cristalina, en relación a Rita Barberá, que “Debe dar explicaciones. Si es investigada dejar el acta inmediatamente.”,

El **Sr. Soler Martínez**, explica que llegado a este punto atendiendo, y lamenta mucho la enfermedad de Juan Luis, la ausencia de Don Miguel indica que le gustaría dejarlo sobre la mesa para el próximo Pleno cuando él estuviera.

La **Sra. Alcaldesa** agradece que deje esta Moción sobre la mesa, y la puedan tratar cuando Don Miguel Zaragoza esté en este Pleno. Indica que el gesto le honra.





El Sr. **Martínez González**, interviene que no entiende la actitud del Sr. Soler, si tenía previsto dejarla sobre la mesa, leer la parte expositiva de esta Moción que lo único que trata es de mezclar un delito de corrupción con una situación que no tiene nada que ver con la corrupción, que es el Embarcadero de Lucía. No lo entiende. Lo tienen que explicar, y cree que deben entrar los técnicos, más que los políticos, para que la opinión pública conozca bien qué es lo que pasa con este asunto. No tiene nada que ver la corrupción con el tema del Embarcadero de Lucía. Es un tema que se está juzgando por una denuncia de prevaricación, efectivamente por vía penal. Pero deben dejar que la justicia hable. No tiene nada que ver con la corrupción.

La Sra. **Alcaldesa** le indica al Sr. Martínez, que si van a dejarla sobre la mesa y van por buen camino, van a hacerlo. No se enzarcan en un debate, se lo pide por favor.

El Sr. **Soler Martínez**, se dirige al Sr. Martínez y de dice que imagina que cuando todo esto acabe, el Sr. Zaragoza será “ese señor”, como acostumbran a tratar a todos los del Partido Popular cuando no tienen más remedio que aceptar la verdad. El Sr. Zaragoza pasará a ser “ese señor”. Mientras tanto, el Sr. Martínez, sigue sin tener muy claro qué es corrupción. El Pleno pasado el Sr. Zaragoza decía que no era corrupción, que no había robado, y robar está tipificado en el código penal. Corrupción engloba una serie de prácticas que se han estado realizando por los políticos a lo largo de los últimos años. Y todas esas prácticas se engloban dentro de lo que es corrupción. Le podrá gustar más o menos, exactamente igual que a él. Pero cuando alguien acaba siendo imputado por un posible delito de prevaricación medioambiental ha sido en base a qué. Eso debía el Sr. Martínez que preguntárselo, por qué hemos llegado a este extremo y a partir de ahí, sabría qué es, porque se ha llevado a cabo prácticas que se engloban dentro de lo que es un comportamiento corrupto, prevaricador o llámelo con los eufemismos lo que quiera, pero en fin, le indica que no se preocupe, si esto es exactamente igual que lo de Martin Luther King, “*si no me duelen los actos de la gente mala, sino la indiferencia de la gente buena*” parece mentira que no sepa, como un hombre creyente, que se prevarica de palabra, obra u omisión.

La Sra. **Alcaldesa**, indica que lo van a dejar ya aquí, lo dejan sobre la mesa, le pide al Sr. Martínez que por respeto a la situación, habían dicho de dejarlo sobre la mesa. Se van a volver a enzarzar en un debate que no lleva a nada porque no van a debatir esta Moción porque no esta el Sr. Zaragoza en el Pleno y por respeto a él hoy van a terminar en este momento.

A petición de la Sra. Alcaldesa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACORDÓ:**

Dejar esta Moción sobre la Mesa para mejor estudio.

**Antes de tratar los siguientes asuntos abandona el Salón de Sesiones la Sra. Gadea Montiel.**

## H) ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-

Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a votación la inclusión de los puntos que a continuación se reseñan.

Sometida a votación se aprobó por unanimidad la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión de los siguientes asuntos:

**1. PROPUESTA “LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON DESTINO A CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EN GRAN ALACANT.-**

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de mayo de 2016, en al que por mayoría se dictaminó favorablemente la Propuesta del Concejal de Contratación en la que se expone que con fecha 29 de abril de 2016 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo de incoación de expediente de liquidación de la citada concesión con motivo de su finalización otorgando a la empresa concesionaria un plazo de quince días para la presentación de alegaciones. En dicho acuerdo también se concedía el plazo de quince días para la realización de reparaciones en los bienes que fueron objeto de la concesión y para la entrega de determinado mobiliario y enseres que debían revertir a favor del Ayuntamiento de Santa Pola al finalizar la concesión.

Con fecha 23 de mayo de 2016 Clínica Gran Alacant, S.L. presenta escrito de alegaciones al citado acuerdo de liquidación provisional.

Con fecha 24 de mayo de 2016 se presenta escrito por la mercantil realizando aclaración sobre una de las alegaciones presentadas.

Vistos los informes obrantes en el expediente de liquidación de cuya copia ya se ha dado traslado a Clínica Gran Alcant, S.L. y el de la Sra. Vicesecretaria Municipal de fecha 25 de mayo de 2016 que a continuación se transcribe:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de abril de 2016 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo de incoación de expediente de liquidación de la citada concesión con motivo de su finalización otorgando a la empresa concesionaria un plazo de quince días para la presentación de alegaciones. En dicho acuerdo también se concedía el plazo de quince días para la realización de reparaciones en los bienes que fueron objeto de la concesión y para la entrega de determinado mobiliario y enseres que debían revertir a favor del Ayuntamiento de Santa Pola al finalizar la concesión.

**SEGUNDO.-** Con fecha 23 de mayo de 2016 Clínica Gran Alacant, S.L. presenta escrito de alegaciones al citado acuerdo de liquidación provisional.

**TERCERO.-** Con fecha 24 de mayo de 2016 se presenta escrito por la mercantil realizando aclaración sobre una de las alegaciones presentadas.

**II. INFORME:**

- La mercantil alega imposibilidad de revisión del expediente administrativo.

El acuerdo de incoación del expediente fue notificado según consta en el expediente con fecha 2 de mayo de 2016. No fue hasta el 9 de mayo de 2016 cuando la mercantil solicitó copia de documentación obrante en el expediente de liquidación y por parte del Ayuntamiento de Santa Pola, previo cumplimiento del procedimiento estipulado al efecto, se hizo entrega de la totalidad de la documentación solicitada con fecha 16 de mayo de 2016.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
**AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Con fecha 18 de mayo de 2016 la empresa solicitó acceso al expediente, acceso autorizado y notificado en la misma fecha (es decir, la petición fue tramitada, resuelta y notificado en menos de un día). Obviamente, en dicha resolución se indicaba por motivos de organización municipal que el interesado indicase con anterioridad la fecha y hora de acceso al expediente sin que a fecha de emisión del presente informe y según ha informado el Sr. Jefe del Negociado de Contratación a la informante la empresa haya comunicado tal extremo. Ni qué decir tiene que teniendo en cuenta que el último plazo de alegaciones a la liquidación provisional era el 19 de mayo de 2016, por parte del Negociado de Contratación se hubiera articulado la forma de posibilitar el acceso al expediente ese mismo día si la empresa así lo hubiera solicitado. La mercantil dispuso de toda la mañana del día 19 de mayo, en horario de 9 a 14 h para revisar el expediente, sobre todo teniendo en cuenta que según el sobre en el que se incluía el escrito de alegaciones, éstas fueron presentadas en una oficina de correos de Alicante a las 18'13 h.

Por tanto, debe desestimarse la alegación relativa a la imposibilidad de revisión del expediente habida cuenta de que por parte del Ayuntamiento de Santa Pola se han resuelto todas las peticiones en plazo y, en cualquier caso, se entregó a la empresa la totalidad de la documentación solicitada mediante escrito de 9 de mayo de 2016. En definitiva la gestión del plazo de quince días otorgado a la empresa es responsabilidad de ésta sin que pueda imputarse al Ayuntamiento de Santa Pola el haber provocado la indefensión del interesado en el expediente.

Por otra parte y, según informe del Sr. Jefe del Negociado de Contratación de fecha 25 de mayo de 2016 la empresa no ha comparecido en este Ayuntamiento ni se ha puesto en contacto con dicho Negociado para el acceso al expediente.

- “Improcedente liquidación decenal del canon por ser contraria a los propios actos del Ayuntamiento de Santa Pola”

Las alegaciones presentadas en este sentido no aportan datos nuevos ni desvirtúan las conclusiones de mis informes de 22 de marzo y 24 de abril de 2016, conclusiones en las que me ratifico. La empresa llama “liquidación decenal” a lo que es una liquidación definitiva del contrato con motivo de su finalización.

Hemos de tener en cuenta que el expediente que nos ocupa es un contrato conocido, consentido y suscrito por las partes y no es admisible admitir el planteamiento de la empresa en sus alegaciones que viene a ser el de “como el Ayuntamiento no ha exigido, no hay obligación”.

No consta en el expediente, como afirma la empresa, que el Ayuntamiento de Santa Pola haya emitido acuerdo de compensación del canon de la concesión con los gastos de la prestación efectiva del servicio de baja por IT; tampoco queda constancia de la realización de dicho servicio según los documentos contractuales (“ El coste anual de las actuaciones médicas para el seguimiento y gestión de las bajas por incapacidad temporal del personal se valora en treinta (30) euros por hora de trabajo facultativo, incluidos los gastos de teléfono, gastos sociales y demás gastos añadidos. Se considera, dado el volumen de los funcionarios municipales, que serían necesarias una media de siete (7) horas semanales de dedicación profesional, lo que supone un importe anual de diez mil novecientos veinte (10920) euros. Esa cantidad sufriría un incremento o detrimento anual, conforme proceda, según la variación del I.P.C. de cada año.”). Tal figura de la compensación cobra sentido con la característica de “imprevisibilidad” de las bajas de los funcionarios que alega la empresa, de manera que al final de cada anualidad debía haberse determinado el servicio efectivamente prestado y su valoración para ser compensado con el importe del canon; la cuestión es que no existe constancia documental en el expediente que permita determinar si se prestó el servicio, en qué medida y su valoración.

Procede, por tanto, la desestimación de esta alegación.

- “Improcedente reclamación de obras de mejora. Prescripción”.

El alegante incurre en error al afirmar que el Ayuntamiento de Santa Pola modificó unilateralmente el contrato mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de agosto de 2007 al establecer que el coste de las obras de mejora sería con carga a la empresa concesionaria. La realización de dichas obras siempre fue a cargo del adjudicatario de la concesión de acuerdo con el pliego y el contrato. Mediante el citado acuerdo municipal únicamente se determinó que la realización material de las mismas se llevaría a cabo por la Administración, debiendo afrontar los costes el concesionario.

En cualquier caso dicho acuerdo no fue impugnado por la mercantil y, además, salió beneficiada al reducirse el importe que debían abonar por dichas obras (6.597'97 euros en lugar de los inicialmente valorados 10.842'52 euros).

La obligación de asumir los gastos de las obras de mejora venía establecida desde el inicio en el pliego de condiciones que rigió la licitación de la concesión, a la que libremente concurrió Clínica Gran Alacant, S.L. sin haber presentado objeción alguna a dichos pliegos. Como ya se ha mencionado en varias ocasiones el Ayuntamiento debe realizar la correspondiente liquidación definitiva del contrato a su finalización para saldar deudas y derechos pendientes de ambas partes, que tengan su origen en el contrato. El plazo de prescripción alegado por la empresa empezaría a computar, por tanto, desde el día siguiente al de la finalización del contrato puesto que es a partir de ese momento cuando el Ayuntamiento tiene la posibilidad de instruir el correspondiente expediente de liquidación del contrato.

Por tanto, procede la desestimación de esta alegación.

- “Improcedente reclamación del gasto por aportación de personal adicional al Consultorio de Gran Alacant por parte del Ayuntamiento de Santa Pola”.

Me remito al contenido de los informes de 22 de marzo y 24 de abril de 2016 en lo que respecta a esta cuestión. Si bien hay que tener en cuenta que con fecha 24 de mayo de 2016 la empresa ha presentado escrito mediante el que manifiesta su conformidad con la reclamación de los gastos asumidos por el Ayuntamiento para sustituir el trabajador que debía poner a disposición la empresa y asume el abono de la cantidad de 13.022,96 euros.

- “Subsidiariamente a todo lo anterior, improcedente reclamación del canon correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011. Prescripción”.

En este punto se reiteran las manifestaciones realizadas anteriormente en el sentido de que el expediente que nos ocupa trata de la liquidación definitiva del contrato, liquidación que únicamente puede practicarse con motivo de la finalización del contrato y, por tanto, a partir de dicho momento. En un expediente de liquidación definitiva de contrato el Ayuntamiento tiene la posibilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales que no hayan sido llevadas a cabo como, por ejemplo, el pago del canon o de las obras de mejora; de igual modo en dicho expediente la empresa concesionaria tiene la posibilidad de reclamar los perjuicios que haya sufrido como consecuencia de actuaciones o decisiones municipales. Por tanto, el plazo de prescripción comenzaría a computar desde el día siguiente de la finalización del contrato, desde el que ni por asomo han transcurrido cuatro años.

Procede la desestimación de las alegaciones.

- “Inexactitudes y errores que resultan de la Propuesta de incoación de expediente de liquidación del contrato de concesión administrativa, con incidente directa en resultado de la propia respuesta de liquidación que incorpora”.

Me ratifico en los informes de fecha 22 de marzo y de 24 de mayo de 2016 por tratarse de cuestiones exhaustivamente estudiadas en los mismos.

En definitiva, la empresa no presenta argumentos ni aporta datos o documentos que desvirtúen lo ya informado o que modifiquen las conclusiones alcanzadas hasta la fecha.

En cuanto al punto 4 de la página 10 del escrito presentado por la empresa, se indica que a ese respecto se ha realizado la interpretación más favorable a la empresa. La menos favorable hubiera sido entender que nunca hubo reducción de superficie exigida por el Ayuntamiento de Santa Pola al no constar acuerdo municipal en ese sentido.

Respecto de las afirmaciones realizadas con respecto a los informes emitidos por mi tales como “...ninguna de las tres, en los términos en los que están redactados en el informe de la Sra. Vicesecretaria, ni en el texto de la Propuesta, responden a la realidad..:”; “...criterio exclusivamente personal de la Sra. Vicesecretaria municipal...” ;”... o facultad discrecional de la Sra. Secretaria Municipal que ninguna norma legal, ni contractual, vigente a estos efectos, le confiere...”. Se indica que el presente informe y el resto de los emitidos se ha realizado teniendo en cuenta la normativa vigente, los documentos con fuerza vinculante desde el punto de vista contractual y a los antecedentes obrantes y debidamente acreditados en el expediente administrativo; tanto respecto del fondo del asunto como del procedimiento seguido, siendo absolutamente falsas las afirmaciones indicadas. No obstante lo anterior, el interesado dispone de las garantías que el ordenamiento jurídico contempla para la defensa de sus derechos.

### **III. CONCLUSIONES:**

Procede la desestimación de las alegaciones presentadas con fecha 19 de mayo de 2016 por Clínica Gran Alacant, S.L. contra el acuerdo de liquidación provisional del contrato, salvo lo que respecta a la



*reclamación de los gastos asumidos por el Ayuntamiento de Santa Pola para la sustitución mediante personal municipal del trabajador que debía poner a disposición del Ayuntamiento la empresa; gastos que la empresa asume de forma expresa.*

*Una vez desestimadas las alegaciones procede la aprobación definitiva de la liquidación del contrato.*

*Asimismo y visto que no consta en el expediente que Clínica Gran Alacant, S.L. haya dado cumplimiento al requerimiento de reparar los desperfectos existentes en las dependencias objeto de la concesión y de entregar el mobiliario y enseres que debían revertir a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión, deberá solicitarse informe técnico sobre la valoración de ambos extremos con el fin de incoar expediente de ejecución subsidiaria.”*

Con fecha 25 de mayo de 2016 Clínica Gran Alacant, S.L. presenta escrito, respecto del requerimiento efectuado para la reparación de desperfectos y entrega de mobiliarios y enseres que debían revertir al Ayuntamiento, mediante el que solicita la realización de los trabajos de reparación por parte del Ayuntamiento de Santa Pola con la repercusión de los costes a la mercantil; respecto de la entrega de determinado mobiliario y enseres manifiesta que parte fue entregado con anterioridad al Ayuntamiento de Santa Pola (no hay constancia sobre esto en el expediente) y pone a disposición el material restante para ser entregado.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Mora Agulló**, para hacer constar en el acta que la votación va a ser en el sentido de abstenerse, pues si bien el informe de la Vicesecretaria le parece claro y contundente y en el mismo está basada la propuesta del concejal, de ayer a hoy no ha tenido tiempo de analizar técnicamente las alegaciones interpuestas por la empresa y sí le gustaría por lo menos darles un juicio de valor personal antes de votar al respecto.

El **Sr. Martínez González**, indica que justifican su abstención en la misma línea que ha justificado la Sra. Mora. No han tenido tiempo de analizarlo y prefieren abstenerse y cuando el contrato se resuelva y tengan más información ya se pronunciarán al respecto.

Hace uso de la palabra el **Sr. Soler Sempere**, explicando que el tema de la Clínica de Gran Alacant, al margen de lo que pueda suscitar el expediente en sí y el procedimiento que se va a llevar a cabo, quiere decir que es un asunto que ha investigado durante más de seis meses, prácticamente ocho, y contiene desde la elaboración del mismo pliego, pasando por las distintas modificaciones, afecciones del suelo comprometido, imposiciones laborales, presuntas irregularidades de sustitución de personal, presuntas irregularidades en el seguimiento y cobro de los compromisos de pago, y otras muchas hacen de este contrato un compendio de deformidades que no pueden ocultarse.

Lo que más toma el pelo es lo siguiente, y pide atención extrema a lo que a continuación va a denunciar en ese Pleno. Que todo el mundo sepa que el Ayuntamiento de Santa Pola, presentará si procede al terminar el procedimiento de este expediente cargos ante las entidades judiciales o administrativas que corresponda ya que existen indicios de presuntas irregularidades en la actuación que pasa a explicar. Al margen de lo que las autoridades competentes decidan en el contexto y términos más apropiados para conducir la causa procesal, sí que quiere expresar el más absoluto rechazo con la actuación del Sr. Zaragoza como responsable final de este Ayuntamiento, ya que era el Alcalde de Santa Pola en las pasadas legislatura, también a la Sra. Loreto Cascales como ex concejala de Gran Alacant y al ex concejal de Personal, Jorge Perelló. Para ser breve se limitará a exponer lo que a su juicio es un despropósito de proporciones inusitadas. Está debidamente acreditado que la hermana

del Sr. Zaragoza, y también pareja del antiguo concejal de Personal, empleada por la empresa concesionaria de la Clínica de Gran Alacant, como administrativa desde el verano del 2013 hasta pocos días antes de las elecciones municipales de 2015 estuvo cobrando su sueldo sin ir a trabajar. No existe en el expediente nada que indique que existiese una baja laboral, pero lo que es peor, es que desde el Ayuntamiento, desde el departamento de personal cuyo responsable político en aquellos momentos era el Sr. Perelló, con el Sr. Zaragoza como más que probable sabedor de los hechos, ya que era entonces el Alcalde, además de la presunta permisividad de la entonces concejala de Gran Alacant, que tenía allí su despacho y debería haber sabido lo que estoy diciendo, lo que es peor es que estuvieran enviando sustituciones destinadas a ese puesto por parte del Ayuntamiento. Muchos de ellos personal en colaboración social. Dos años cobrando sin ir a trabajar. ¿Ustedes creen que esto es normal? Y se enviaba a personal municipal para cubrir un puesto dependiente de una empresa privada. Ya sabe que ahora pueden salir diciendo que no sabían nada y que eso fue una idea de algún funcionario, lo sabe, porque las tres personas que ha nombrado resolvían la mayoría de estos casos dentro de los dramáticos escenarios que se enmarcan en los ejercicios de la cobardía. Incapaces de asumir su responsabilidad por moral y por ética. A continuación tenía un párrafo preparado pero debido a las circunstancias que envuelven el caso de ese Pleno, el caso de Juan Luis, al que personalmente admira, va a obviar este párrafo, que por respeto cuando va a decirle algo a una persona le gusta que esté delante y en este caso no lo está. Han sido dos años. ¿Se va a devolver este dinero? Es dinero público. Alguien tendrá que asumir estas responsabilidades. ¿No creen?

Hace uso de la palabra el **Sr. Pomares Catalá**, explicando que es cierto que todo lo que rodea este caso suscita muchas preguntas y tanto el Sr. Soler como él han hecho un seguimiento bastante exhaustivo de todas las circunstancias que se han desarrollado en este caso y sí que suscita preguntas como ¿Por qué no se cobró el canon de acuerdo con las liquidaciones anuales que habían previstas? ¿Por qué no se han solicitado las mejoras de acuerdo con el contrato? ¿Por qué se enviaba personal para suplir allí unas supuestas bajas? De verdad que no entiende nada. A él todo esto le sorprende muchísimo, pero que la Ley lo resuelva y que el Grupo Popular pueda explicarlo.

El **Sr. Soler Martínez** indica que va a intentar ser al menos delicado. Se dirige al Sr. Martínez, y le pregunta si esto tampoco le parece corrupción. Y pregunta ¿Cómo le podrían llamar, pasteleo, poca vergüenza, geta? Se le ocurren muchos, pero todos son sinónimos de la misma palabra. Como poco, es un comportamiento cortijero y le indica al Sr. Martínez que estaba precisamente en la Junta de Gobierno que se ha permitido estos desmanes. Se dirige al Sr. Martínez y a la Sra. Blasco indicando que estaban en la Junta de Gobierno y pregunta a la Sra. Blasco si era conocedora de esta situación. Indica que por lo visto esto eran secretos a voces. Cree que la situación de crisis que tenían, de tantas familias que lo están pasando mal, cuanta gente venía a este Ayuntamiento a la misma persona que estaba permitiendo esta actuación. Vuelve a preguntar ¿esto es serio? Tantas y tantas familias del municipio. Dos años sin ir a trabajar y cobrando. Se dirige al Sr. Martínez, y le dice que ha llevado a una persona que no tiene ninguna relación laboral con este Ayuntamiento, sino simplemente la voluntad por trabajar por su pueblo, lo ha llevado a Inspección de Trabajo. Y le pregunta si sabe la broma, de ese día cuantos funcionarios tuvieron que perder la mañana de su trabajo por ir, a



una denuncia a un señor que viene a ayudar, y trabajar por su pueblo. Continúa explicando que en la actualidad, en ese Ayuntamiento, toda la gente que trabaja está dada de alta y viene a trabajar. No solo están dados de alta todos, sino que encima vienen. Casos como éste, es el que asoma, pero podríamos hablar de otros casos, algunos incluso salieron en el canal 6, que iban buscando en Diputación en el Consorcio de Bomberos, a un señor que estaba en el despacho del Sr. Alcalde todos los días. Vuelve a preguntar ¿eso tampoco lo sabían ustedes, verdad? Tampoco era conocido. También podían preguntar el Secretario dónde estaba. Aquí ha habido gente cobrando sin venir a trabajar, y denuncian a un señor que lo único que ha hecho es venir a trabajar sin ninguna relación laboral y sin cobrar, disponiendo su tiempo al pueblo de Santa Pola. Se dirige nuevamente al Sr. Martínez y le dice que por lo menos le gustaría que en el turno de contestación le tipificara si esta práctica la considera corrupta o simplemente anecdótica.

Hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, indica en primer lugar que este expediente lo desconoce. No tiene la investigación que tienen porque no la ha podido seguir con el expediente. De todos los hechos que le están diciendo en principio si hay algo que es posible delito, su obligación es ir y denunciarlo a la fiscalía y donde corresponda. Pero no se olviden de que están hablando de una empresa privada. El Ayuntamiento no tenía ningún conocimiento de la relación que tenía esa persona con la empresa privada, ninguno. El expediente que han traído no han podido estudiar las alegaciones que ha presentado la empresa, no puede contestar lo que le plantea porque lo único que le puede decir es que si hay un delito en el cual tenga alguna persona responsabilidad, sea concejal que esté, que no esté o quien sea, pues lógicamente tendrá que pagar su correspondiente consecuencia. No van directamente a tapar ninguna situación que no pueden tapar. Eso está claro. Pero le parece, en un principio, que esta investigación como se ha llevado, como se están planteando las cosas, no se trata de un asunto administrativo, y de una situación que tengan que resolver a la empresa, porque además la empresa ha presentado sus alegaciones y tendrá sus razones. Habrá que esperar, imagina que esto terminará en un contencioso o donde tendrá que terminar y habrá que esperar que se pronuncie la justicia. Exactamente igual que en la otra Moción que ha presentado. Existe en este Estado la presunción de inocencia, habrá que decir a la Justicia que actúe, y cuando actúe la justicia y determine habrá que atenerse a las consecuencias. En este tema no sabe qué contestarle porque le deja perplejo, primero con una Moción que ha presentado “in voce”, sin decir nada, y ahora con esta situación el Sr. Soler Sempere les empieza a relatar una serie de cosas, que francamente desconocía. Indica que se enteró de algunas situaciones especiales porque tuvo ocasión de hablar con su compañero el Sr. Pomares. No le puede contestar, porque además la persona que tendría que contestarle tampoco está en el Pleno. Le parece francamente un poco humillante, y le parece un linchamiento hablar de estas cosas si las personas que se tienen que defender no están en el Pleno.

La **Sra. Blasco Amorós** interviene explicando al Sr. Soler, desde que este nuevo Equipo de Gobierno, o esta Corporación entró aquí, cuando se dirige hacia su Grupo, cree que se dirige como si fuese un Juez, saca sus propias conclusiones, es como Juan Palomo “yo me lo guiso y yo me lo como”. Le va a decir, que al igual que ha dicho su compañero el Sr. Martínez, si ve indicios, lo lleve al juzgado y que sea el Juez el que les llame a testificar o a

declarar. Le contestará si es citada, le contestará al Juez, pero a él..., que ahora viene aquí “in voce” y se pone la medalla de que por respeto retira una Moción. Eso no es respeto cuando esta mañana en el facebook, eso que está contando ya lo ha escrito. Y aquí les piden que por favor que guarden respeto cuando su Grupo no ha salido haciendo ningún comentario. Añade que a la una y media o a las dos, por decir muy tarde, eso estaba en el facebook del Sr. Soler. Y ahora trae aquí “in voce” una Moción y lo que acaba de hablar el Sr. Soler Sempere, ya lo ha dicho el Sr. Soler Martínez. Aquí eso ya estaba preparado y cerrado. Vuelve a insistir en que si ve algún indicio lo lleve al Juez, y quien tenga que ir a declarar si les llaman, claro que irán-, como si en algún momento el Equipo de Gobierno comete algún fallo o les citan en un Juzgado y van. Y allí contestarán, claro que sí. Les insta a no ir por delante de la Justicia, porque hasta el momento, que ella sepa, porque como se sacan tantas carreras, a lo mejor son jueces, no lo sabe. Simplemente les dice, que a ustedes les da igual lo que un Juez pueda dictaminar o no dictaminar, ya quieren cortar la cabeza a alguien antes de llevarlo al juzgado. Eso no es así. Todavía se quejan de que la Ley mordaza y todas esas historias si hay veces que se tienen que aplicar el cuento y no acusar a nadie hasta que no sea un Juez el que lo dictamine.

El **Sr. Andréu Cervera**, indica que los argumentarios de los partidos es un buen invento. El Sr. Martínez está tirando de argumentario del PP, con el “yo no sé”, “nosotros no sabíamos”, “a lo mejor la culpa la tenía otro”. Más que explicar a los miembros de la corporación, que lo deben explicar porque quieren saber qué pasó aquí, cree que las explicaciones las deberán dar a todo el pueblo de Santa Pola, porque la verdad, que chirría un poco el expediente. El expediente está conformado hace tiempo. Lo han visto, ¿no? No quiere decir nada más.

Hace uso de la palabra el **Sr. Pomares Catatá**, diciendo que él no es Juez, ni pretende serlo ni ahora ni en un futuro próximo, pero sí que es cierto que puede venir al Pleno y expresarse y explicar las situaciones que piensa que son oportunas ponerlas encima de la mesa. Y esta situación cree que es suficientemente extraordinaria como para exponerla. Se está siempre hablando en términos de presunción, que vengan las personas y que lo demuestren, pero lo que están diciendo es que las circunstancias son bastante llamativas, y dejémoslo ahí.

Interviene nuevamente el **Sr. Soler Sempere**, explicando que de en toda la bancada popular, las circunstancias que se dan en este Pleno, sólo hay dos concejales de la anterior Legislatura, no va a culpar a ninguno, pero le indica al Sr. Martínez, que era concejal de Hacienda y tenía la obligación de conocer los detalles porque en algún momento existiría alguna irregularidad en las cuentas que indicase que algo estaba pasando. Se va a mojar un poco más, sin ánimo de llevar este debate a ningún sitio, que ahora no les va a llevar porque evidentemente será la justicia la que determine si existen culpables o inocentes. Él no es ningún Juez para juzgar a nadie, pero lo único que tiene que decirle es que en el ejercicio de sus funciones entraba el ser un poco más cuidadoso, el controlar las cuentas públicas. Debería haber advertido como mínimo, que aquí ocurría algo, porque se han hecho reuniones, el mismo ha tenido reuniones con los gerentes, el Sr. Pomares Catalá ha estado presente en la mayoría de ellas. Se han recabado declaraciones de diversos funcionarios que han sido firmadas delante del Sr. Secretario. Saben que existen unos TC-2 que dicen que había existido





un canal laboral, durante más de dos años, porque la Sra. ésta estuvo trabajando seis meses y después dejó de ir a trabajar. Todo el mundo pensaba que era a causa de una baja laboral, cuando realmente con la documentación no aporta ninguna baja laboral, con lo cual cree que el evadir esa responsabilidad y tirar balones fuera, que es lo que realmente está haciendo el PP en la mayoría de las ciudades españolas, especialmente en la Comunidad Valenciana que parece que tiene arraigo genético bastante especial. Le diría que por favor, si no se enteraba de esto, es como decía su abuelo “estás en el món per falta d’habitants”.

El **Sr. Martínez González**, interviene nuevamente para explicar que la responsabilidad de un Concejal de Hacienda no implica tener que vigilar las nóminas una por una de los trabajadores del Ayuntamiento. Y además esta persona que está citando, que todos pensaban que estaba de baja, no trabajaba en el Ayuntamiento. El Concejal de Hacienda, que tiene a su lado ahora, da el visto bueno cuando se pagan las nóminas, pasa por el departamento de Intervención, se fiscaliza todo, faltaría más que un concejal de hacienda tenga que estar mirando eso al milímetro. La situación de sorpresa, sencillamente de esta persona que todo el mundo pensaba que estaba de baja, y parece ser que no estaba cubriendo su puesto de trabajo por otros motivos. Sus motivos tendrá, él no lo sabe, tendría permiso de la empresa, no lo tenía, tenía una situación especial de enfermedad, no lo sabe. Debería preguntárselo a la persona que amparaba esa situación. Con respecto a lo que dice de estar o no estar pendiente de esta situación, la mayoría de sus compañeros esa situación la desconocían. La responsabilidad de ese asunto la tiene exclusivamente el concejal de Personal de la anterior Legislatura. Los demás no sabían absolutamente nada. Él se enteró de esta situación cuando empezaron a verlo y en el despacho del concejal de personal se le informó. No es buscar una excusa, la situación es chocante, rara, extraña, no saben como se habrá producido, desde el punto de vista de que su Grupo ha confiado, como ellos también pueden confiar en una persona de su Equipo de Gobierno, y esa persona está actuando de forma unilateral. Les puede pasar a ellos también. No tienen por qué conocer la situación de lo que hacen todos los miembros del Equipo de Gobierno.

Hace uso de la palabra el **Sr. Andréu Cervera**, explicando que está alucinando. Volvemos al “yo no lo sé”, “no tenía ni idea”. Si su hermana está enferma dos años, él se preocupa, como mínimo, se preocupa.

El **Sr. Pomares Catalá**, indica que simplemente el contrato es para cumplirlo. Si hay un acuerdo de que hay de contratar una persona, la empresa tiene que indicar que esta persona está de baja y con quién va a suplirla. Desde personal se envió gente a discreción, sin ni siquiera saberlo absolutamente nadie. Es llamativo, y que la justicia decida y si pueden explicarlo que lo hagan allí.

El **Sr. Soler Martínez**, se dirige al Sr. Martínez indicándole que no han tenido tiempo para verlo, pero si ha parecido el camarote de los hermanos Marx la segunda planta, haciendo fotocopias la administrativa, arriba, abajo, todos. ¿Qué no han tenido tiempo? Han tenido todo el tiempo que han querido. Evidentemente esto son cortinas de humo, largas cambiadas, pero volviendo a la definición de lo que es corrupción, que es cuando alguien en el uso de su cargo utiliza ese poder en su propio beneficio. Ese es el principio fundamental de lo que es la corrupción. En el pliego de condiciones, esa clínica, esa empresa privada se le obligaba a contratar a un auxiliar administrativo, casualmente, la pareja del Concejal de Personal, la

hermana del Alcalde, y podrían empezar a sacar mayores parentescos. Ahí es donde reside. No juzga a nadie, le dice a la Sra. Blasco pero “*Algo huele a podrido en Dinamarca, majestad*”, es lo que podríamos decir como conclusión y no se trata de juzgar a nadie, para eso ya está la justicia. Le dice que no hace falta que le dé consejos para cumplir con el artículo 114, es mayorcito y cumple con ello. La justicia es lenta pero llega, y el negro sobre el blanco verá como acabará imponiéndose, que es la premisa siempre del Sr. Zaragoza. Ahora que hagan aquí que se han enterado por la prensa, después de dos años manteniendo esa situación, por lo menos no quedan en buen papel. Como decía Einstein “la mente es como un paracaídas, funciona si la tienes abierta”, la mente hay que tenerla abierta si no, no llegamos a ningún sitio. Por tanto es donde reside la base fundamental de la corrupción, utilizar este cargo en tu propio beneficio. Cuando se hace que una empresa privada contrate y ya en el pliego de condiciones viene que hay que contratar un administrativo externo, y que casualmente fue quien fue.

La **Sra. Blasco Amorós** le indica al Sr. Soler Martínez que no quiere darle lecciones para nada, tendrá las suyas aprendidas y las que no las habrán pactado, al igual que ella ha hecho. Pero quiere decirle que en el Pleno sí que hace de juez, y si no que se vea todos los Plenos. Viene aquí, “y ahora le van a sentenciar...”, en muchísimos Plenos. Desde luego, igual que él dice que no le dé lecciones, pide que le dejen expresarse porque cree que tiene todo el derecho a decir y a opinar lo que piensa.

Interviene el **Sr. Soler Martínez**, y vuelve a repetir que no juzga, que está en su obligación como representante del pueblo de Santa Pola, de poner en conocimiento unos hechos. Juzgar ya viene otra fase que es a quien le corresponda, que se llaman jueces. Ellos en el Pleno son representantes del pueblo y su obligación, es fiscalizar, que es lo que se ha hecho, al igual que ellos fiscalizarán que es lo que se está haciendo y tendrán su obligación tan pronto sean conscientes de cualquier anomalía de ponerlo en conocimiento del pueblo y de la justicia. Y eso simplemente. Vuelve a repetir lo mismo que en el Pleno pasado, cuando dijo que alguien intenta negar la mayor y confundir, y el Sr. Zaragoza intentó confundir a todo el pleno cambiando como un trilero una sentencia juzgada por una que está como imputado. Esa es la cuestión de la que se queja, y no juzga, si no simplemente dice “usted miente” o no dice la verdad que es peor, que es la doble mentira. Que conste que cualquier cosa más de la que sea consciente, y tenga conocimiento de ello lo pondrá en conocimiento de todo el pueblo de Santa Pola, ni más ni menos.

Vuelve a hacer uso de la palabra la **Sra. Blasco Amorós**, indicando al Sr. Soler Martínez insistiendo que lo que hace es juzgar, porque si ve algún indicio primero tiene que ir al juzgado y dependiendo de lo que el juez diga, o sentencie, tendrá que mostrarlo al público a la gente de Santa Pola, pero invierte el camino, primero crea la duda y luego si se resuelve donde se tiene que resolver es en los juzgado. Hace de juez quiera o no.

Hace uso de la palabra la **Sra. Mora Agulló**, rogando al Sr. Soler Martínez, que si de verdad cree que se han cometido irregularidades que lo ponga además de en conocimiento del pueblo de Santa Pola, en conocimiento de la Fiscalía. Pero asimismo indica que ella venía al Pleno pensando que era la liquidación definitiva del contrato y se encuentra todo esto, la dejan un poco descolocada. Ha preguntado el Sr. Soler Sempere quien va a pagar el dinero de los funcionarios que en su momento sustituyeron, si esto no está claro se va a llevar a las



autoridades penales, si puede derivar alguna responsabilidad penal y de la penal derivar una civil, ¿por qué se le está requiriendo a la empresa también? Con tanta premura no se puede ver todo. Se le está requiriendo a la empresa y si pidiera devenir consecuencias de anteriores corporaciones habría que estudiarlo porque en su momento debería devolverse a la empresa en el caso de que lo pague en el plazo de treinta días, y entiendo que con intereses.

El **Sr. Pomares Catalá**, explica que se dan algunas coincidencias temporales. Coincide que el contrato finalizaba y tenía que abandonar la concesión. Tocaba liquidar, fuese cual fuese el motivo, simplemente había que instruir un expediente para liquidar. También se están llevando las investigaciones, pues irá a fiscalía o donde tenga que ir, pero el propósito de todo esto el liquidar que es la propuesta que se trae al pleno, pero se comenta las circunstancias porque son llamativas. Que se aclaren y que los jueces determinen lo que tenga que ser, pero ellos están aquí para liquidar el contrato.

Interviene el **Sr. Martínez González**, indique que acogiéndose a las palabras de la Sra. Mora, está en una situación en la que se está liquidando un contrato, y se ha pasado a otra situación y está perplejo. Le gustaría preguntarle a la Sra. Interventora el tema de la liquidación de contrato, ya que ha sido cuatro años concejal de hacienda y cuando ha preparado los presupuestos no ha tenido en cuenta esos ingresos porque nunca se le ha informado y lo que ha deducido de lo que ha podido leer de la propuesta y el contrato que se firmó con la empresa, es que había una compensación de unos servicios que la empresa prestaba o tenía que prestar, que en principio parece que prestaba y por supuesto no había ingresos económicos, con el cual el concejal de hacienda no tenía conocimiento de esos ingresos y no lo dice para justificar nada, pero sí lo dice para hacerle la pregunta para que todo el mundo conozca la situación de ese contrato. No sabe quien tenía que vigilar el contrato, si era un técnico de personal, era un funcionario, era el concejal, era el Equipo. Alguien no hizo bien su trabajo y eleva la pregunta a la Sra. Interventora, para que le confirme lo que está diciendo, la pregunta es si el contrato tenía contenido económico desde el punto de vista de ingresos para el presupuesto que él pudiera controlar que el ayuntamiento o que el equipo de gobierno pudiera controlar, o si había compensación económica.

Contesta la **Sra. Interventora Municipal** explicando que lo que se conocía de este procedimiento es que había un contrato con un señor que a cambio de utilizar unas instalaciones municipales tenía que hacer un servicio de seguridad y salud del personal. Eso es lo que conocía Intervención. Nunca se ha pasado ninguna nota de ningún incumplimiento ni de que estuviera habiendo ni de lo que no. Quien no conoce nada del expediente en estos momentos es ella. Ayer convocaron una Comisión Informativa extraordinaria de la que no se había visto nada y hoy ha entrado este tema fuera del orden del día del Pleno, por lo que están hablando parece que el tema donde tenga que ir posiblemente sea a la fiscalía. Tendrán que decidirlo, pero si hay indicios de delitos lo que no puede hacer nadie del Ayuntamiento es tapan un presunto delito, entonces eso lo valoran ellos jurídicamente porque el tema que está planteándose ahora no es una liquidación de un contrato, que es lo que parecía ayer, desde la premisa que se está diciendo que es que un señor utilizó los locales y a cambio hace un servicio de seguridad e higiene al personal. En las nóminas, aparte de elaborarse la nómina, se presentan unos listados donde figura el personal y se recoge desde los departamento de personal, que personal ha estado prestando sus servicios. Evidentemente en intervención no se

sabe, ni creo que tenga medios para poder saber si la personas que están en esa relación han estado prestando los servicios para el Ayuntamiento, pero la presunción es que evidentemente han prestado unos servicios para el ayuntamiento porque quien recoge que se están prestando los servicios son personas responsables. Si hay una persona que ha estado dos años de baja sin venir, en las nóminas se mira la gente que ha estado de baja y aparece en la nómina como que está de baja. Si un señor no ha ido a trabajar, y si no es municipal no sabe como se podrá interferir en la gestión privada. Si un señor empresario tiene un trabajador y ese trabajador no le trabaja es un problema entre ellos.

El **Sr. Pomares Catalá**, indica que tal y como se describe en el Pliego de condiciones pone que tiene que pagar un canon anual o hacer una serie de seguimiento por ITES, pero que tienen que acreditar cada año y liquidar cada año, y lo que no acrediten lo tienen que liquidar en concepto de canon. Eso es lo que dice el pliego y se tienen que atener al pliego que es el contrato que rige el modo de funcionar esta clínica, ni más ni menos. Y está en el expediente. Si ellos tienen la obligación de contratar una persona, una administrativo en este caso, el ayuntamiento lo que no va a suplir una baja de largo plazo de una persona que no es personal del ayuntamiento, es el responsable del contrato el que tiene que suplir esa baja. Y luego las circunstancias que acompañan son las que son. Ni más ni menos.

La **Sra. Blasco Amorós**, explica que con respecto de lo que estaba hablando del tema del canon, si tenían que pasar unas inspecciones, a los trabajadores habría una relación en personal. Un trabajador no va a una inspección así como así, le enviarían desde personal a hacer esas inspecciones y habrá una relación y los técnicos que correspondan, quien sea, no lo sé, tendrán que solicitar y decir a quien han enviado, a tantas personas, este mes, corresponde a tanto, y por los meses que haya, la valoración total. Que esté diciendo que durante dos años, no se ha pasado esas revisiones, pregunta ¿dónde han pasado las revisiones los trabajadores?

El **Sr. Pomares Catalá** le contesta a la Sra. Blasco, que el Ayuntamiento tiene una mutua que lleva el seguimiento por ITES. El departamento de personal no tiene que hacer el trabajo que tiene que hacer una empresa privada. Cuando ellos tienen que liquidar cada año que pasen un registro de qué personas ha atendido que es lo que tienen que pasar a intervención, no lo tiene que mandar personal. Personal lo tendrá, pero no se lo tiene que dar, ellos tienen que hacer su trabajo e indicar cuantas personas han atendido, que lo presenten, y pregunta ¿por qué en las alegaciones no han puesto absolutamente nada?

La **Sra. Alcaldesa** indica que el expediente podrán verlo, podrán valorarlo. Cree que lo que han puesto encima de la mesa son unos hechos que se llevan investigando y que creen que se cometieron una serie de irregularidades en ese contrato esa empresa en Gran Alacant. Cree que una empresa que tiene una trabajadora durante dos años y no asiste al trabajo y el Ayuntamiento es el que suple esa baja que no existe, cree que chirría como mínimo y lo irán viendo y lo llevarán donde lo tengan que llevar porque estos hechos, irán donde tienen que ir, porque el Sr. Soler Sempere y el Sr. Pomares Catalá han llevado una investigación, han recogido toda la documentación e irá donde tiene que ir. Explica que no son jueces ni pretenden serlo. La justicia tendrá que decidir si esa irregularidad constituye un delito o no. Y piensan que hay muchísimas irregularidades que tienen que solucionarse.



Sometido a votación, con siete votos de abstención (6 PP y 1 C's) y diez votos a favor (4 PSOE, 2 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU, 2 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno por mayoría, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 19 de mayo de 2016 por Clínica Gran Alacant, S.L. contra el acuerdo de liquidación provisional del contrato, salvo lo que respecta a la reclamación de los gastos asumidos por el Ayuntamiento de Santa Pola para la sustitución mediante personal municipal del trabajador que debía poner a disposición del Ayuntamiento la empresa, gastos que la empresa asume de forma expresa; de acuerdo con el informe de la Vicesecretaria municipal anteriormente transcrito, de fecha 25 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación del contrato de concesión administrativa para la explotación de bienes de propiedad municipal con destino a “Centro de Atención Médica” adjudicado a Clínica Gran Alacant, S.L., en la cantidad de 109371,96 euros que deberán ser abonados por la mercantil a favor del Ayuntamiento de Santa Pola, de acuerdo con los emitidos por la Sra. Vicesecretaria municipal y del resto que obra en el expediente, cuya copia han sido entregada a la empresa con fecha 16 de mayo de 2016.

El importe acordado como liquidación del contrato integra los siguientes conceptos:

- 89751,63 euros en concepto de canon de la concesión (cantidad resultante tras deducir gastos de traslado, valoración del servicio de reconocimientos médicos a empleados públicos realizado y la parte proporcional de la superficie ocupada por el Ayuntamiento).
- 6597,79 euros en concepto de mejora de instalaciones del edificio municipal.
- 13.022,96 euros correspondientes al gasto soportado por el Ayuntamiento por la sustitución mediante personal municipal el trabajador que debía poner a disposición Clínica Gran Alacant, S.L. en el consultorio médico de Gran Alacant.

El pago de dicha cantidad deberá hacerse efectivo en el plazo de treinta días.

**TERCERO.-** Solicitar, a los efectos de incoar expediente de ejecución subsidiaria, informe técnico de valoración de los costes de reparación de los desperfectos que se indican en el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Asesor, sobre el estado de los bienes objeto de la concesión.

**CUARTO.-** Solicitar al Negociado de Contratación que recabe los informes pertinentes para averiguar si efectivamente se produjo la entrega de material que indica Clínica Gran Alacant, S.L.

**QUINTO.-** Requerir a Clínica Gran Alacant, S.L. para que comunique en el Negociado de Contratación, con antelación suficiente, fecha y hora de entrega del material indicado en el apartado tercero de su escrito de fecha 25 de mayo de 2016, a los efectos de que se persone un funcionario a los efectos de levantar acta de recepción. La entrega tendrá lugar en las dependencias que eran objeto de la concesión. Todo ello sin perjuicio de que tras la realización de las comprobaciones indicadas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Santa Pola pueda requerir todo aquello que reste para completar el listado de mobiliario y enseres a cuya reversión se obligó la mercantil en su oferta.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a Clínica Gran Alacant, S.L.

## **2. CAMBIO CALENDARIO CELEBRACIÓN DEL PLENO ORDINARIO DE JUNIO.**

Se dio cuenta de la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 19 de junio adoptó entre otros acuerdos el régimen de las sesiones ordinarias, acordándose que el Pleno celebraría sesión con carácter ordinario el último viernes de cada mes a las 19:30 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El viernes día 24 es el día en que debe celebrarse la sesión ordinaria del mes de junio. Ese mismo día coincide con el cierre de campaña electoral de las Elecciones Generales que se celebrarán el día 26 de junio.

Consultados los Portavoces de los distintos Grupos Políticos se ha llegado al acuerdo de trasladar dicha Sesión Plenaria a la semana siguiente después de la celebración de las Elecciones Generales.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Alcaldesa** indicando que con motivo de la elecciones generales del día 26 de junio, el pleno no se podría hacer el último viernes del mes, que sería el día 24 que se solaparía con el final de campaña y se prefiere hacer la semana siguiente el jueves por la mañana.

Interviene la **Sra. Blasco** indicando que cuando se cerró la hora, no cayeron en el compañero Ángel Piedecausa, que si fuese a las 12:00 horas él tendría la posibilidad de asistir al Pleno, por tanto si se puede plantear cambiar las 11:00 horas por las 12:00 horas, ya que el martes anterior acaba el paro biológico.

La **Sra. Alcaldesa** indica que sin problema se celebrará el día 30 de junio a las 12:00 horas.

Sometido a votación el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total diecisiete, **ACORDÓ:**

Celebrar el Pleno Ordinario correspondiente al mes de junio el jueves día 30 a las 12:00 horas.

## **I) RUEGOS Y PREGUNTAS**

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas...*(en grabación desde 02:41:45 a 03:16:22)*

## **J) PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La Sra. Alcaldesa de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Información y Participación Ciudadana, concede la palabra al público asistente. *(en grabación desde 03:16:22 a 04:23:48)*

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las cero horas quince minutos, extendiéndose la presente acta, de que yo, Secretario, Certifico.